

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

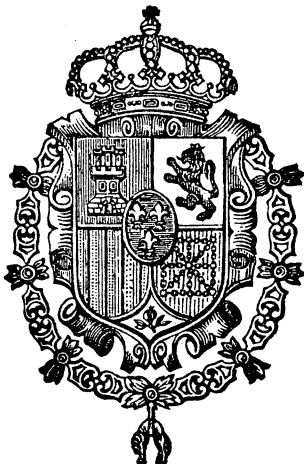
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de		
125 pesetas.....	el 10 por 100	
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100	
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100	
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100	

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el tipo medio del cambio en la primera quincena del mes actual ha sido el de 32'33 por 100, correspondiendo una reducción de 24 por 100 en las liquidaciones que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un recurso promovido por el Alcalde de Zaragoza.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de un expediente de condonación de multas impuestas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Otra señalando el 15 de Mayo próximo como terminación del plazo para la suscripción voluntaria á favor de las víctimas de la catástrofe del Depósito del canal del Lozoya.

## Administración central:

ESTADO.—*Asuntos Contenciosos*.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Subsecretaría*.—Vacantes de Escribanías.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Marzo último.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía*.—Aviso á los navegantes.

GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad exterior*.—Escala del personal técnico activo de la tercera Sección del Cuerpo de Sanidad exterior.

Idem del personal técnico excedente de dicha Sección y Cuerpo.

*Dirección general de Correos y Telégrafos*.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio*.—Convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

*Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid*.—Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, el fallecimiento de D. Juan Tornos, Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio.

*Dirección general de Obras públicas*.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Autorizando á D. Hermenegildo Gorria para derivar aguas del río Ter en los puntos que se expresan.

Disponiendo se abra información pública acerca de la inclusión en las obras del pantano de Azuébar de las de prolongación de la acequia mayor de Sagunto, solicitada por el Presidente del Sindicato de dicho pantano.

Concediendo 20.000 pesetas para acopio de materiales y 10.000 para su empleo en las obras de reparación del firme de la carretera de Cabezas de San Juan á Ubrique.

## Administración provincial:

*Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo*.—Citando á los que se consideren con derecho á un terreno situado en término de esta ciudad á espaldas de la venta de San Antón.

*Octava Inspección de Montes*.—Subastas de los aprovechamientos maderables en los montes que se expresan, pertenecientes al Distrito forestal de Cuenca.

*Universidad de Granada*.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto de Jaén.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Tarrasa*.—Subasta para la construcción en esta ciudad de una plaza mercado.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

## Anuncios y noticias oficiales:

*Balances de Sociedades*.—publicados conforme al art. 157 y 183 del Código de Comercio.

Hidroeléctrica Ibérica.—Banco Hispano Americano.

*Bolsa de Madrid*.—Cotización oficial.

*Observatorio astronómico*.—Datos meteorológicos.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), que regresó en la noche de ayer á esta Corte, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso del Ayuntamiento de esa capital sobre negativa de V. S. á entablar nueva competencia al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 30 de Diciembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el expediente adjunto, relativo á un recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Zaragoza contra providencia gubernativa negándose á entablar competencia al Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo.

De los antecedentes remitidos resulta: Que con fecha 8 de Julio último, el Alcalde antes citado se dirigió al Gobernador con un escrito, en el que manifestaba: Que con objeto de dar al nuevo Mercado que había de construirse la debida extensión, así como también las indispensables condiciones higiénicas, el Ayuntamiento de Zaragoza, mediante contrato, que fué aprobado por Real orden de ese Ministerio, fecha 24 de Abril de 1902, compró á la Sociedad Nuevo Mercado unos terrenos que poseía en la calle de Lanuza, Manifestación, Torrenueva y antigua plaza del Mercado, en el precio de 477.000 pesetas, acordándose abonar esta cantidad en títulos de la Deuda

municipal, entrega de cupones y metálico, teniendo ya recibida la Sociedad 84.000 pesetas en los primeros y 22.591 en el segundo.

El Gerente de la misma acudió en 11 de Enero del año anterior al Ayuntamiento solicitando el abono de las cantidades que se le adeudaban, y pasada esta solicitud al Contador de fondos municipales, practicó una liquidación, con la que no se mostró conforme, presentando en su lugar otra, que fué asimismo rechazada por la Junta municipal.

En su vista, la Sociedad, creyéndose perjudicada en sus intereses, acudió á los Tribunales ordinarios demandando al Ayuntamiento para realizar el cobro de las cantidades que se le adeudaban, dando esto origen á que se plantee el juicio ordinario de mayor cuantía que en la actualidad se sustancia en el Juzgado de San Pablo. Y en esta situación estima el Alcalde, en su escrito, que el Juzgado carece de competencia para entender en este asunto: 1.º, porque el contrato tiene carácter administrativo, cosa que no puede desconocerse, por reunir cuantas condiciones y requisitos integran los de esta clase, habiendo obrado el Ayuntamiento, no como persona jurídica, sino como entidad administrativa, á quien corresponde la prestación de servicios públicos, mucho más cuando los terrenos adquiridos se destinaban á vía pública. Esta afirmación la robustece con la vista de numerosas disposiciones; 2.º, porque no se trata de su legitimidad ó validez, reconocida implícitamente por el Ayuntamiento, sino de obligarle á satisfacer cantidades que han de ser abonadas con cargo á fondos municipales; y 3.º, porque no habiéndose asegurado la deuda con hipoteca ó fianza, conforme al artículo 143 de la ley Municipal, no puede reclamarse judicialmente por la vía de apremio.

Por virtud de estas consideraciones, terminaba suplicando al Gobernador tuviese á bien requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia del distrito antes citado.

Remitida esta solicitud á informe de la Comisión provincial, y una vez que fueron recibidos algunos antecedentes que consideraba precisos, lo evacuó en 24 de Septiembre en el sentido de que procedía desestimar las pretensiones deducidas por el Alcalde en el escrito de que anteriormente se hace mérito, fundándose en que el contrato de compraventa tiene un carácter esencialmente civil y no administrativo, y en que la deman-

da presentada contra el Ayuntamiento de Zaragoza no implica que se haya de seguir contra el mismo procedimiento de apremio.

El Gobernador, conformándose en un todo con lo propuesto en este informe, dictó una providencia en la que así lo acordaba, y el Alcalde de Zaragoza, en cumplimiento de lo resuelto por la Corporación municipal, recurre en alzada ante V. E. solicitando su revocación, fundándose en análogos motivos á los alegados en su primer escrito, que robustece con nuevas manifestaciones.

Elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en razonadísimo informe, principia por sostener que, á su juicio, el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y la Sociedad Nuevo Mercado de Zaragoza es, por su naturaleza y objeto, puramente administrativo; manifiesta después la contradicción que existe entre el Real decreto de 3 de Mayo de 1887, que señala un plazo de diez días para apelar de las providencias de los Gobernadores desistiendo de las competencias, y el de 8 de Septiembre del mismo año, que en su art. 18 establece que si el Gobernador desistiese de la competencia, quedará sin más trámites expedita la jurisdicción del requerido, y termina proponiendo que se desestime el recurso promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza y que se remita el expediente á la Comisión permanente de este Alto Cuerpo, toda vez que el Real decreto citado de 3 de Mayo aparece derogado por el de 8 de Septiembre, resultando del contenido de este último la incompetencia del Ministerio para entender en estos recursos, haciéndose indispensable declarar si conviene ó no sostener su competencia para resolver en casos como el presente.

Dos cuestiones se plantean en este expediente, que, desde luego, han de ser examinadas con la necesaria separación por este Consejo.

Refiérese la primera al carácter del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Zaragoza y la Sociedad Nuevo Mercado, porque de su naturaleza despréndese el determinarse si el Gobernador obró ó no acertadamente al negarse al requerimiento que el Alcalde le dirigió para que entablase la oportuna cuestión de competencia al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

En realidad de verdad, esta Comisión no puede informar de una manera categórica acerca de ella, porque compuesto el expediente de documentos y manifestaciones, producidas por una sola de las partes que á la misma, con exclusión, afectan, claro es que carece de los datos precisos é indispensables para formar acerca de la cuestión un juicio absolutamente exacto y definido.

Sin embargo de ser exactas las manifestaciones contenidas en el escrito que por acuerdo del Ayuntamiento dirigió el Alcalde al Gobernador, parece en principio deducirse que el contrato que ha dado origen á este expediente es del carácter administrativo, debiendo sólo, por lo tanto, ser competente la Administración para conocer de las diversas incidencias que del mismo puedan derivarse.

En efecto, no parece que el Municipio de Zaragoza, al contratar la venta de terrenos con la Sociedad Nuevo Mercado, obrase simplemente á la manera como lo hace una persona jurídica, sino en cumplimiento de fines que por obligación legal deben de cumplir, puesto que de lo que se trataba es dar amplitudes y condiciones higiénicas á un mercado, destinando también los terrenos á vía pública, con lo que se llenaba un servicio de carácter puro y simplemente municipal.

Y si esto es cierto; si el Ayuntamiento de Zaragoza en ningún momento ha desconocido ni la validez del contrato ni la legitimidad de la deuda; si la cuestión estriba en la diferencia de una liquidación, que el Cabildo municipal entendió que no debía aceptar por considerarla lesiva á los intereses, cuya guarda, administración y custodia le está encomendada por la ley, parece que es, como se afirmaba al principio de este dictamen, de la competencia de la Administración el resolver acerca de estos extremos, originarios de la contienda. Claro es que esta afirmación no puede ser absoluta ni categórica; pero el hecho de que ofrezca lo manifestado por el Alcalde siquiera apariencia de realidad, obliga desde luego, en sentir de este Consejo, á la Administración á adoptar las medidas que sean conducentes para evitar que por su inercia resulten desamparados, ó cuando menos desatendidos, intereses que en todo caso deben ser respetables, y cuya salvaguardia y garantía á la misma corresponden. Y sentado este principio, por virtud del cual debe el Gobernador suscitar la competencia, siquiera una vez entabla, y con mayor conocimiento de causa pueda, si juzga que no hay motivo para sostenerla, desistir, pasa esta Comisión á examinar el segundo extremo á que se refiere la consulta. No es cuestión de oportunidad ni de momento el discutir si el Real decreto de 3 de Mayo de 1887 fué ó

no derogado por el de 8 de Septiembre del mismo año, porque, á juicio de esta Comisión, no es de aplicar ninguno de estos dos textos legales al caso concreto objeto de este expediente.

Establece, en efecto, en su art. 1.º, el derecho á reclamar en el plazo de diez días contra las providencias que dicten los Gobernadores; pero es en el caso de que estas Autoridades desistan de competencias previamente entabladas, y de lo que se trata en el expediente que sirve de objeto á esta consulta es de compeler, de estimular, de obligar al Gobernador á que entable una al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

No es, pues, esta disposición la que garantiza y ampara el derecho del Alcalde de Zaragoza, sino aquellas que son comunes y de general aplicación en el orden administrativo, por virtud de las cuales las providencias dictadas por los Gobernadores son apelables ante ese Ministerio, salvo aquellos casos taxativos y señalados en leyes y disposiciones diversas, en los que se establece que por sí solas ponen término á la vía gubernativa, dejando sólo margen á la contenciosa.

Es, pues, competente el Ministerio para resolver acerca de ella, como lo es también, en sentir de este Consejo, para ordenar al Gobernador que entable la competencia, porque el hecho de que el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 establezca que sólo á aquellas Autoridades corresponde promoverlas, y el de que el 18 del mismo texto legal señala que si el Gobernador desistiese quedará, sin más trámites, expedita la jurisdicción al requerido, no se puede interpretar en el sentido de que estas Autoridades sean absolutamente autónomas en esta materia, puesto que existirían casos como el presente, en que intereses supremos y trascendentales de la Administración quedarían abonados al criterio exclusivo de una Autoridad, que equivocadamente podía dejar de defenderlos dentro de su jurisdicción, originando con este abandono daños que serían en todo caso irreparables, puesto que únicamente á ellos correspondía prevenirlos.

Conviene, pues, y con esta manifestación queda evacuado el segundo término de la consulta, sostener la competencia de ese Ministerio para entender en los expedientes que se promuevan por causas análogas á las que sirvieron de origen al que es objeto de este dictamen.

Por virtud de las consideraciones, expuestas el Consejo de Estado es de dictamen:

1.º Que procede estimar el recurso promovido por el Alcalde de Zaragoza ordenando al Gobernador que promueva competencia al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, sin perjuicio de desistir de ella, una vez entablada, si con mayores pruebas á la vista estima que no es procedente.

2.º Que ese Ministerio tiene competencia para resolver acerca del asunto origen de la presente consulta:

Visto; y

Considerando que con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1887, los recursos de alzada contra las providencias de los Gobernadores desistiendo de las cuestiones de competencia á las Autoridades judiciales serán resueltos en el plazo improrrogable de dos meses; entendiéndose que, una vez transcurrido sin resultado, quedará firme é irrevocable el desistimiento del Gobernador, y en libertad los Tribunales para sustanciar y fallar en derecho el asunto á ellos sometido y que haya motivado el requerimiento inhibitorio:

Considerando que por las razones expuestas no hay posibilidad legal de resolver en cuanto al fondo del asunto, toda vez que ha expirado el término dentro del cual podía decidirse si era ó no procedente estimar ó desestimar el recurso de que se trata:

Considerando que á la vez que se consultaba sobre si debía ó no confirmarse ó revocarse la providencia gubernativa apelada, se hizo respecto de la aplicación del Real decreto de 3 de Mayo de 1887, relacionándolo con el de 8 de Septiembre del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el anterior dictamen, se ha servido resolver solamente en cuanto se propone en la segunda de sus conclusiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de tres multas, importantes 5.250 pesetas, impuestas por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el descarrilamiento del tren nú-

mero 101 de la línea de Puente Genil á Linares, ocurrido el día 12 de Diciembre de 1903, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 18 de Febrero de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condonación de tres multas, importantes 5.250 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces con motivo del descarrilamiento del tren número 101, línea de Puente Genil á Linares, ocurrido el día 12 de Diciembre de 1903, asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 12 de Noviembre de 1904.

Extractada á continuación la parte más esencial de ambos, resulta lo que sigue:

Tan pronto como tuvo lugar el accidente de que se trata, en el cual resultaron varios muertos y heridos, se tomaron con la urgencia que el caso requería las declaraciones á viajeros, empleados en la vía y demás que figuran en el expediente.

Resultando del reconocimiento practicado por el Jefe de la Dirección en el sitio que ocurrió el descarrilamiento, y de los antecedentes anteriores, éste propuso al Gobernador civil de Córdoba la imposición de tres multas, importantes 2.500 pesetas cada una, á la Compañía citada, por las tres faltas siguientes:

1.º Por llevar velocidad excesiva el tren en el kilómetro 60 de la línea de Puente Genil á Linares, lo cual fué causa suficiente del descarrilamiento, bien por sí sola, en virtud de la fuerza centrífuga desarrollada en la curva ó unida tal vez á algún movimiento anormal en la máquina, provocado por ella ó por un ligero asiento que, como consecuencia de las fuertes lluvias de aquellos días, pudieron haberse producido en el balasto ó en el terreno de bujeo, que le sirve de apoyo en la parte de la vía destruída.

2.ª Que tal vez, por azaramiento de los empleados de Telégrafos ó por mal funcionamiento de aquéllos, se notó una gran deficiencia en este servicio al comunicar el accidente á la Superioridad, Autoridades y demás á quienes debió participárseles.

3.ª Que no se llevaban con entera exactitud y escrupulosa veracidad, en los libros de registro de las estaciones, las horas de llegada y salida de los trenes.

También se observaron algunas faltas y deficiencias en el servicio de Sanidad, principalmente en el material de las estaciones de Luque Baena y Puente Genil; pero estando la Compañía actualmente ocupada en la mejora de dicho servicio, no juzgaba procedente la imposición de multa alguna por este concepto.

Pasado el expediente á la Compañía, ésta expone varias razones, que constan en él, para justificar que no hay motivo bastante para la imposición de tales multas.

La Comisión de la Diputación provincial de Córdoba opina en el mismo sentido que el Ingeniero Jefe de la cuarta División respecto á las multas que deben imponerse por las causas primera y tercera; pero entiende debe rebajarse á 250 pesetas la propuesta por deficiencias en el servicio de Telégrafos.

El Gobernador civil de Córdoba, en providencia fecha 10 de Junio de 1904, acordó imponer las multas propuestas por la Comisión de la Diputación provincial; y contra esta resolución recurre la Compañía al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas solicitando la condonación de las mismas, mediante instancia fechada en 15 de Julio de 1904, reproduciendo en ella próximamente los mismos razonamientos que empleó en el expediente de imposición de la multa al tratar de refutar los cargos que contra ella resultaban.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles informa aquella instancia proponiendo se desestime y confirme las multas impuestas á la Compañía; debiéndose oír previamente al Consejo de Obras públicas.

Tal es el extracto de los expedientes en su parte más esencial, como antes se ha dicho.

La Sección, después de estudiado con detenimiento los diferentes documentos de que constan estos expedientes, procurará exponer con la mayor concisión que le sea posible el juicio que la merece.

Está fuera de duda que el descarrilamiento de que trata se produjo circulando el tren núm. 101, en tracción sencilla, con 12 vehículos, en una curva de 400 metros de radio con pendiente de 0'014 metros.

Que, como consecuencia, la máquina, tender y 10 vagones, cayeron por el talud del terraplén próximo, permaneciendo sólo sobre la plataforma de la vía, aunque también descarrilados, los otros dos vagones.]

A consecuencia de este accidente resultaron varios muertos y heridos, de lo cual tuvo oportunamente conocimiento el Juzgado correspondiente para los efectos procedentes.

Examinados los datos contenidos en el informe de los Ingenieros Sres. Parias y Berzón, fundado en el reconocimiento que el primero practicó antes de que fue-

ra removido ningún elemento del tren descarrilado ni de la vía, y las declaraciones prestadas por viajeros que marchaban en el tren, así como por el Interventor en ruta que viajaba en el mismo y de otros varios, parece lo más acertado atribuir el descarrilamiento á las causas expuestas por el Ingeniero Jefe de la División en su propuesta de imposición de multas á la Compañía, siendo de poquísimos valor las razones expuestas por ésta para considerar que dicho aserto es infundado. Estas son: que no se puede deducir cuál sea el motivo por el que se produjo el descarrilamiento en un punto en que, según las consideraciones que expone, no llevaba el tren una velocidad superior á la debida, ni caminaba en condiciones que no fueran reglamentarias; y que, aunque la velocidad fuese la causa determinante del descarrilamiento, por la concurrencia de una circunstancia que no ha podido descubrirse, y teniendo presente que la Compañía llenaba, en la circulación del tren núm. 101 del 12 de Diciembre de 1903, todas las condiciones requeridas, como son buen estado de la vía y del material y enfrenado por el vacío automático, no sería de equidad imponerle la penalidad administrativa que representa la multa de 2.500 pesetas, que se propone, por un hecho no demostrado.

Análogamente cree que no hay motivo para la imposición de la multa por deficiencias en el telégrafo y en el libro de registro de las estaciones, sin que agregue, para justificar su aserto, ningún razonamiento de importancia.

Innecesario cree la Sección ocuparse con gran detenimiento en las razones aducidas y desarrolladas por la Compañía.

Cree que, en general, en un tren que marcha por una vía férrea, dada su composición, la de la vía y su velocidad, hay variadas causas que pueden iniciar un descarrilamiento, ó concurrir, con otras, á que éste tenga lugar, y que también en muchos casos puede presentar dificultades el determinar la causa ocasional de dicho descarrilamiento. Pero en el caso actual se presentan circunstancias que hacen que en él no existan esas dificultades.

Consta, en efecto, en varias declaraciones de viajeros y en la del Interventor en ruta, el cual oyó decir en la estación de Doña Mencía al Jefe del tren, dirigiéndose éste al maquinista, que procurase ganar el retraso en las bajadas, á lo cual asintió el maquinista, y observó, además, en el trayecto de Doña Mencía á Luque-Baena la gran velocidad del tren, velocidad que éste acostumbra á llevar de ordinario é indebidamente cuando se va con retraso.

En esta gran velocidad indudablemente estuvo la causa del descarrilamiento; y el hecho de que la línea estuviera en buen estado, tanto en su material fijo como en su material móvil, no prueba en manera alguna que por eso no pudiera producirse accidente.

El maquinista, es indudable, en su deseo de disminuir el retraso en la llegada á su destino del tren de que se trata, no pudo contener la velocidad dentro del límite preciso para conseguir esto, sin perjudicar la seguridad del tren, y debió ser tanto mayor su dificultad, dadas las pendientes que acusa la rasante de la vía en el punto del siniestro.

Respecto á las otras razones expuestas por la Compañía, no entiende la Sección que sean aceptables más que en lo que se refiere á la rebaja en la multa impuesta por el mal servicio telegráfico, de conformidad con las razones aducidas por la Comisión de la Diputación provincial.

En resumen: la Sección entiende que las multas impuestas están en relación con la gravedad de las faltas cometidas y ajustado el expediente á las disposiciones legales.

En virtud de cuanto queda expuesto, acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que procede desestimar la instancia, fecha 15 de Julio de 1904, firmada por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, solicitando la condonación de tres multas, importantes 5.250 pesetas, que le fueron impuestas por el Gobernador civil de Córdoba con motivo del descarrilamiento del tren 101, línea de Puente Genil á Linares, ocurrido el día 12 de Diciembre de 1903, y, por lo tanto, confirmar la providencia de aquella Autoridad, fecha 10 de Junio de 1904, imponiendo aquellas multas;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar las multas á que el expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de la Presidencia del

Consejo de Ministros, dictada con motivo de la catástrofe ocurrida en esta Corte el día 8 del actual en la construcción del tercer Depósito de las aguas del río Lozoya, teniendo en cuenta lo prevenido en los párrafos 1.º y 6.º de la misma, y oído el Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que se señale el 15 de Mayo próximo como terminación del plazo para la suscripción voluntaria, al efecto de conocer con exactitud la cantidad recaudada.

Segundo. Que por el Juzgado de instrucción que entienda en la causa abierta con motivo de dicha catástrofe se remita al Instituto de Reformas sociales una nota expresiva de los nombres, apellidos y domicilios de los muertos y lesionados.

Tercero. Que por dicho Instituto se dirija una circular á las Juntas provinciales de Reformas sociales dictando las oportunas instrucciones á fin de promover la suscripción, cuyas cantidades serán ingresadas directamente por los suscriptores en el Banco de España ó sus sucursales, cuyos Centros serán los únicos habilitados para la recaudación de las mismas.

Cuarto. Que si algún suscriptor desea que la cantidad entregada tenga un destino especial se sirva hacerlo saber oportunamente al Instituto de Reformas sociales.

Quinto. Que de toda cantidad ingresada que hubiera sido suscrita por varias personas, el imponente de la misma remitirá al Instituto una nota de los suscriptores que hayan contribuido, á fin de que en su día figuren sus nombres en las listas correspondientes.

Sexto. Que las cantidades recaudadas entre los funcionarios de los respectivos Ministerios sean ingresadas en el Banco de España el día 10 de Mayo próximo, remitiendo al Instituto de Reformas sociales una nota expresiva de los nombres de los donantes y de las cantidades suscritas.

Séptimo. Que las Corporaciones y particulares que hayan distribuido ó distribuyan donativos por el concepto expresado remitan al Instituto de Reformas sociales una nota expresiva de las personas socorridas y cantidades entregadas, para que la distribución de las sumas recaudadas por suscripción se haga con la debida equidad.

Octavo. Si necesidades urgentes demandasen ser satisfechas sin demora, podrá el Instituto atenderlas antes de la terminación del plazo fijado para la suscripción, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva.

Noveno. El Instituto de Reformas sociales llevará una cuenta circunstanciada y rigurosa, con expresión de los nombres de los donantes, cantidades suscritas y sumas entregadas á cada uno de los perjudicados, publicando una vez terminada su misión, en la GACETA DE MADRID, las listas de los suscriptores, las cuentas de las cantidades recaudadas, y el empleo que se haya dado á las mismas, con expresión de los nombres de los socorridos y de las circunstancias especiales en cada caso.

Décimo. De acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas sociales, si de la suscripción, no obstante su carácter voluntario, resultase una suma manifiestamente desproporcionada con las necesidades llamadas á satisfacer, la cantidad que se estime sobrante será destinada á un fin benéfico en favor de la clase obrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 32'33 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 24 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Abril corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Blas Pujol y Pinsach, natural de Olot, provincia de Gerona, de cincuenta y un años, ebanista.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Angela Cruañas y Villa, natural de La Bisbal, provincia de Gerona, de diez y nueve años, soltera, costurera.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español N. Danis Andal, de San Feliu de Pallarols, provincia de Gerona, de cincuenta y tres años de edad, casado, carretero.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jerónimo Aranols y Gaspar, natural de Figueras, provincia de Gerona, de sesenta y seis años de edad, viudo, albañil.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jacinta Fournous de Senuy, natural de Sort, provincia de Lérida, de cincuenta y dos años de edad, casada, asistenta.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Margarita Roger y Laurent, natural de Castellcintah, provincia de Lérida, de ochenta y dos años, viuda, sin profesión.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español María Julián y Aparicio, natural de La Llosa, provincia de Castellón de la Plana, de sesenta y siete años de edad, casada, asistenta.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ana Planas, viuda de Boada, natural de Barcelona, de sesenta años de edad, asistenta.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pablo Roca, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, de ochenta y tres años, viudo, jornalero.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonia Ripoll y Castells, natural de Rivert, provincia de Lérida, de treinta y cinco años, casada, asistenta.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Pascual, natural de Recasey, provincia de Pontevedra, de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español María Marine y Martí, natural de Villaseca, provincia de Tarragona, de ochenta y tres años, viuda, sin profesión.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Gabriel Guerrero, ocurrido el 28 de Enero último en Ais Sefra, de cuarenta y cinco años, natural de Dalías (Almería), esposo de María Figueredo. La liquidación del abintestato ha producido 87 francos.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Enrich, natural de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, viudo, carpintero.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español, Isabel Justafre, natural de Bañolas, provincia de Gerona, de noventa años, viuda, asistenta.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el territorio de la Audiencia de Madrid se ha de proveer por oposición, como comprendida en el turno 4.º, señalado en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al art. 9.º del mismo, la Escribanía vacante en el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 5 de Julio próximo.

Madrid 14 de Abril de 1905.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

En el Juzgado de primera instancia de Moguer se halla vacante, por promoción de D. José Vázquez, que hoy está servida interinamente, una plaza de Escribano, que debe proveerse por concurso, como comprendida en el núm. 2.º de la Real orden de 11 de Abril de 1904, en relación con el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Sevilla, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Abril de 1905.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

En el Juzgado de primera instancia de Baltanás se halla vacante, por defunción de D. Pablo Lanos, una plaza de Escribano, que debe proveerse por concurso, como comprendida en el núm. 2.º de la Real orden de 11 de Abril de 1904, en relación con el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Valladolid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Abril de 1905.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

En el Juzgado de primera instancia de Híjar se halla vacante, por traslación de D. Ignacio Antón, una plaza de Escribano, que debe proveerse por concurso, como comprendida en el núm. 2.º de la Real orden de 11 de Abril de 1904, en relación con el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Zaragoza, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Abril de 1905.—El Subsecretario Antonio Hernández López.

En el Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros se halla vacante, por incapacidad de D. Francisco Fernández, la plaza de Escribano que hoy se encuentra servida interinamente, y que ha de proveerse por concurso, con arre-

glo á lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden de 11 de Abril de 1904.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Burgos, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 13 de Abril de 1905.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

En el Juzgado de primera instancia de La Vecilla se halla

vacante, por haber resultado desierto el turno de traslación, la plaza de Escribano, que debe proveerse con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º de la Real orden de 11 de Abril de 1904.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Valladolid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 15 de Abril de 1905.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Marzo de 1905.

### Estado núm. 1.—Ascensos y nombramientos.

Fechas...	Turno.	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES
		Ninguno.				

### Estado núm. 2.—Jubilaciones, fallecimientos, cesantías y excedencias.

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
20 24	Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú..... Teniente fiscal de la Audiencia de Cádiz.....	D. León Fernández de la Vega..... Diego Dávila y Godoy.....	Fallecido. Excedente á su instancia.—Real decreto de 7 de Marzo de 1904.
» »	Juez de primera instancia de Azpeitia..... Idem id. de Carlet.....	Dionisio Fernández de Retana..... Emilio Catarineu y Agudo.....	Idem id.—Idem id. Idem id.—Idem id.

### Estado núm. 3.—Traslaciones.

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
28	Teniente fiscal de la Audiencia de Lérida..... Juzgado de primera instancia de Casas-Ibáñez....	Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia..... Juez de primera instancia de Ramales.....	D. Sebastián Aguilar y Fernández..... José Temes Nieto.....	» Regla 1.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
23	Idem de Ramales.....	Idem de Solsona (electo).....	Relisario de la Cárceva y Riaño.....	Accediendo á sus deseos.
»	Idem de Solsona.....	Idem de Casas Ibáñez (electo).....	Ramón Gallardo y Sobrino.....	Idem id.

Madrid 10 de Abril de 1905.—Conforme.—El Subsecretario, A. Hernández y López.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

c) Una luz blanca á ocultaciones cada 10 segundos, elevada 9'1 sobre el nivel de la pleamar, con una potencia luminosa de 13 lámparas Carcels, fué establecida en la extremidad del rompeolas que se extiende desde las rocas Binleaves, en la posición ocupada anteriormente por las dos luces blancas verticales que se encienden antes, situada á 9'75 cables al N. 44º W. de la luz del fuerte del rompeolas.

d) La luz roja de destellos del fuerte del rompeolas ha sido reemplazada por una pequeña luz fija roja auxiliar, de una potencia de tres lámparas Carcels, colocada en la parte NW. del fuerte, 36'5 m. al N. 46º W. de la luz vieja. Esta luz es visible entre sus direcciones N. 87º E. y S. 13º W. por el N. y W. La campana de niebla y las luces primitivas de los rompeolas han sido retiradas.

Posición aproximada de la luz del fuerte del rompeolas: 50º 35' 00" N. y 3º 47' 35" E.

Los faros en que se encienden las nuevas luces consisten en armazones de hierro.

Aviso núm. 95, grupo 19 de 1905, y núm. 661, grupo 142 de 1904

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 12.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Portugal.

Río Tajo.—Canal Norte obstruido por los restos de un buque.

Notice to Mariners, núm. 229. Londres, 1905.

Núm. 205, 1905.—Según noticias del Board of Trade, el vapor Lisboa varó en el canal N. á la entrada del río Tajo y se ha perdido totalmente; dicho canal ha quedado obstruido y no seguro, y los prácticos no pilotarán por él á los buques. La posición de los restos no ha sido dada.

Carta núm. 315 A de la Sección II.

#### MAR DEL NORTE

##### Holanda.

Escalda Occidental.—Luz Domburg.—Modificación de los sectores.

Notice to Mariners, núm. 243. Londres, 1905.

Núm. 206, 1905.—Según noticias del Gobierno holandés, para el 1.º de Mayo de 1905, los sectores de la luz Domburg serán invertidos, y serán entonces de luz fija roja (no blanca), entre sus direcciones S. 60º W. y S. 88º W., y de luz fija blanca (no roja), entre sus direcciones S. 88º W. y N. 61º W. por el W.; la luz estará oculta en las otras direcciones.

Posición aproximada: 51º 33' 45" N. y 9º 41' 50" E.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 244.

Carta núm. 802 de la Sección II.

#### MAR MEDITERRANEO

##### Egipto.

Puerto de Alejandria.—Reglamento de practicaaje.

Decreto del Ministerio de Hacienda de Egipto.

Núm. 207, 1905.—Decreto. Artículo 1.º El art. 14 del reglamento de Practicaaje del puerto de Alejandria, fecha 31 de Diciembre de 1896, queda modificado como sigue:

«Si los prácticos encuentran imposible atracar á los buques á causa de la mucha mar, la señal V del Código Internacional será izada en el remolcador ó embarcación de los prácticos para indicar que la atracada no es posible. En semejante caso, el buque deberá franquear la entrada bajo la dirección de sus propios oficiales ó quedarse fuera hasta que calme el tiempo lo suficiente para permitir al práctico subir á bordo.

Esta bandera será izada á bordo de la embarcación del práctico, independientemente de toda otra señal de esta clase hecha en Kom-el-Nadoura.»

Art. 2.º El Comisario general de Puertos y Faros está encargado de la ejecución del presente decreto.

El Cairo 1.º de Marzo de 1905.—El Ministro de Hacienda, Ahmed Mazloum.

#### MAR NEGRO

##### Rusia.

Puerto Poti.—Apertura de la entrada N.—Cierre de la entrada W.—Luces y señal de niebla.

Notice to Mariners, núm. 242. Londres, 1905.

Núm. 208, 1905.—El Gobierno ruso ha dado noticias que el 28 de Marzo de 1905 fué abierta la nueva entrada N. del puerto Poti y cerrada la entrada W.

Las alteraciones en las luces de enfilación fueron descritas en el aviso núm. 193; pero la luz fija blanca de la cabeza del malecón central ha sido borrada de las cartas, como también la luz fija blanca de la parte SE. del puerto, las cuales sólo fueron encendidas provisionalmente durante la ejecución de las obras.

Dos luces verticales azules se encienden en la extremidad del rompeolas Norte.

La señal de niebla de la cabeza del malecón Sur será trasladada á la cabeza del nuevo rompeolas Norte.

Posición aproximada de la cabeza del malecón Sur: 42º 9' 30" N. y 47º 49' 35" E.

Aviso núm. 193, grupo 40, de 1905.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 212.

#### OCEANO PACÍFICO

##### Estados Unidos.

California.—San Francisco.—Modificación de una luz.

Avis aux Navigateurs, núm. 65/414. Paris, 1905.

Núm. 209, 1905.—La luz de la boya «Four and One Half Fathom», en la bahía de San Francisco, es ahora de un destello blanco cada 5 segundos en vez de fija blanca.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 36.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

### Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Lodosa á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona y Lodosa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en

papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Lodosa, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—550

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos del balneario de Archeda á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Murcia y en las oficinas de Correos de esta capital y de Archeda, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Archeda, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—551

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la estación del ferrocarril de Ciaño de Santa Ana á la oficina de Correos de Campo de Caso, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Campo de Caso, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Campo de Caso, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que

la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 del mismo, á las once horas.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-552

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Veriña á Luanco, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y de Gijón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al

público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Gijón, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-553

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Lugo á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el

tipo máximo de novecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Lugo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Director general, Renedues.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-554

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR

Escalafón del personal técnico activo de la tercera Sección del Cuerpo de Sanidad exterior, rectificado con fecha 31 de Diciembre de 1904, en cumplimiento de lo que previene el art. 15 del reglamento de 27 de Octubre de 1899.

Número de orden en la clase.....	CATEGORIA Y NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS EN LA SECCIÓN			DESTINO QUE DESEMPEÑA ACTUALMENTE	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
<b>Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas.</b>									
1	D. Salvador Ruiz Blanco .....	5	»	»	30	10	13	Director de la Estación Sanitaria de Málaga .....	»
2	Rafael Bianchi Reche .....	5	»	»	23	11	5	Idem id. de Barcelona.....	»
3	Antonio García Villaescusa.....	5	»	»	22	8	29	Idem id. de Cádiz.....	»
4	Ricardo Martínez Barcia.....	4	2	»	22	6	13	Idem id. de Valencia.....	»
5	Florentino Llamazares Díaz.....	3	9	13	25	2	19	Idem id. de Bilbao.....	»
6	Angel Rodríguez Montero.....	3	6	19	19	6	20	Idem id. de Las Palmas.....	»
<b>Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas.</b>									
1	D. Joaquín Estavicol y Quintana.....	3	10	9	17	7	25	Director de la Estación Sanitaria de Santa Cruz de Tenerife.....	»
2	José Guerrero Estrella.....	3	9	3	17	4	9	Idem id. de Cartagena.....	»
3	Fidel González Riancho.....	3	7	24	20	11	10	Idem id. de Santander.....	»
<b>Oficiales de Administración de primera clase, con 3.500 pesetas.</b>									
1	D. Miguel Berga Oliver .....	5	»	»	27	»	29	Director de la Estación Sanitaria de Palma de Mallorca.....	»
2	Idefonso Zabaleta Echevarría.....	5	»	»	24	4	21	Idem id. de Pasajes.....	»
3	César Suárez de Centi.....	5	»	»	21	11	29	Idem id. de la Coruña.....	»
4	José Antonio Miranda Berridi.....	3	10	23	20	10	12	Idem id. de San Sebastián.....	»
5	Pedro J. Ruiz y Miguel.....	3	10	23	17	7	11	Idem id. de Sevilla-Bonanza.....	»
6	Manuel Romera Ponce.....	1	»	»	22	11	10	Médico segundo de Barcelona.....	»
7	Francisco Pellicer y Viguera.....	»	11	10	16	5	2	Director de Sanidad de Vigo.....	»
<b>Oficiales de Administración de segunda clase, con 3.000 pesetas.</b>									
1	D. José Martínez Soriano.....	14	11	17	29	10	28	Director de Sanidad de Alicante.....	En comisión por haber disfrutado 3.500 pesetas.
2	Aquilino Juárez Infesta.....	1	»	»	24	»	5	Idem id. de Gijón.....	»
3	Pedro Puig Suárez.....	17	1	13	19	10	18	Idem id. de Mahón.....	»
4	Nicasio Retuerto Castaño.....	7	9	13	16	3	9	Médico segundo de Bilbao.....	»
5	Tomás Aguiló Villaseñor.....	5	6	15	24	6	25	Director de Sanidad de Huelva.....	»
6	Eugenio Pastor Marra.....	5	6	»	20	9	12	Médico segundo de Málaga.....	»
7	Antonio Burgos Martín.....	5	»	»	20	1	12	Idem id. de Cádiz.....	»
8	José Malva Muñoz.....	5	»	»	16	»	4	Idem id. de Valencia.....	»
<b>Oficiales de Administración de tercera clase, con 2.500 pesetas.</b>									
1	D. Guillermo Riera y Bravo.....	6	8	12	18	9	14	Médico segundo de Alicante.....	En comisión por haber disfrutado 3.000 pesetas.
2	José Alcoba Malbuissón.....	3	5	»	11	3	6	Idem id. de Las Palmas.....	»
3	Adolfo Corpas y Pablo.....	4	3	»	29	10	29	Idem id. de Santander.....	»
4	José Roig y Ruiz.....	3	8	»	5	8	10	Idem id. de Cartagena.....	»
<b>Oficiales de Administración de cuarta clase, con 2.000 pesetas.</b>									
1	D. Pedro Aguilera Solsona.....	17	11	24	20	3	»	Director de Tarragona.....	»
2	Enrique Quintero.....	7	6	6	18	4	8	Médico segundo de Vigo.....	»
3	José García León.....	5	10	1	14	»	17	Idem de la Coruña.....	En comisión por haber disfrutado 2.500 pesetas.
4	Amado Morlán Gasque.....	5	4	7	15	8	2	Idem de Sevilla-Bonanza.....	»
5	Jacinto Alcaray Alcázar.....	3	11	»	16	10	6	Director de Aguilas.....	»
6	Juan Herrera Alvarez.....	13	5	8	14	11	20	Médico segundo de Palma de Mallorca.....	»
7	Antonio Ferrer Sánchez.....	8	11	23	19	1	26	Idem id. de Gijón.....	»
8	Esteban Brotons Marbeuf.....	6	7	23	15	10	18	Idem id. de Mahón.....	»
9	José Aceituno Triviño.....	5	9	17	10	10	8	Idem id. de Santa Cruz de Tenerife.....	»
<b>Oficiales de Administración de quinta clase, con 1.500 pesetas.</b>									
1	D. Modesto Lafuente Domínguez.....	11	8	14	19	8	25	Director de Almería.....	En comisión por haber disfrutada 2.000 pesetas.
2	José Capote.....	6	6	11	10	5	4	Idem de Ceuta.....	»
3	Antonio Asensio Pérez.....	11	8	22	20	3	17	Idem de Algeciras.....	»
4	Francisco Flores Martínez.....	10	»	26	19	10	28	Idem de Garrucha.....	»
5	Juan Antonio Muñoz.....	8	4	25	19	9	22	Idem de Gandía.....	»
6	Ramón García Sancho.....	6	7	6	12	»	29	Idem de Villagarcía-Carril.....	»
7	Francisco Aznar.....	6	5	29	11	9	17	Idem de Avilés.....	»
8	Francisco Tendero Escalano.....	2	3	14	14	5	21	Idem de Torrevieja.....	»
<b>Aspirantes de primera clase con 1.250 pesetas.</b>									
1	D. Lorenzo Cabrera Cabrera.....	21	3	3	23	5	5	Director de Arrecife de Lanzarote.....	En comisión por haber disfrutado 1.500 pesetas.
2	Juan Pérez Díaz.....	19	6	16	19	6	16	Idem de Santa Cruz de la Palma.....	»

Escalafón del personal técnico excedente de la tercera Sección del Cuerpo de Sanidad exterior, rectificado con fecha 31 de Diciembre de 1904, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 del reglamento de 27 de Octubre de 1899.

Table with columns: Número en la clase, CATEGORIAS Y NOMBRES, TOTAL TIEMPO de servicios en Sanidad exterior (Años, Meses, Días), OBSERVACIONES, and Aspirantes de primera clase.

El Inspector general de Sanidad exterior, M. Alonso Sañudo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Consejería de exámenes de ingreso.

Debiendo verificarse en esta Escuela exámenes de ingreso en los meses de Junio y Septiembre, con sujeción a las instrucciones y programas aprobados por Real decreto de 23 de Febrero de 1901...

Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director de la Escuela, deberán presentarse en la Secretaría de la misma, calle de Ríos Rosas...

Madrid 12 de Abril de 1905.—El Director, P. M. Clemente.

Santa sindical del Colegio de Agentes de cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo fallecido en el día de ayer el Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio Sr. D. Juan Tornos y Cano-Manuel, esta Junta sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza...

Madrid 31 de Marzo de 1905.—V.º B.º.—El Síndico Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, Lorenzo Escanciano. X—886

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de 21 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Ajalvir a Estremera...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas...

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Ajalvir a Estremera...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—567

En virtud de lo dispuesto por orden de 21 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid a Fuenlabrada, provincia de Madrid...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas...

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas. Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid a Fuenlabrada...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—568

En virtud de lo dispuesto por orden de 21 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Fuencarral a Manzanares, El Molar a Torrelaguna, y Torrelaguna a El Escorial...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas...

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cincuenta pesetas en metálico...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm.....,

enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Fuencañal a Manzanares, El Molar a Torrelaguna, y Torrelaguna a El Escorial, primera sección, provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—569

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Adanero a Gijón, primera sección, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de veinticuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesetas once céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Adanero a Gijón, primera sección, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente) S—570

En virtud de lo dispuesto por orden de 21 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Villamartin á Vigo á León, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de once mil ciento catorce pesetas setenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Villamartin á Vigo á León, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—571

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Villanueva á Palanquines, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de

treinta y un mil seiscientos setenta y cinco pesetas sesenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Villanueva á Palanquines, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—572

En virtud de lo dispuesto por orden de 21 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Sahagún á las Arriendas, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de catorce mil doscientas dos pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Sahagún á las Arriendas, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—574

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Rionegro á la de León á Caboalles, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de quince mil trescientas ochenta y dos pesetas cuarenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento sesenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento

que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Rionegro á la de León á Caboalles, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—575

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de León á Caboalles, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesetas sesenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas sesenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de León á Caboalles, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—576

Siendo urgente comenzar las obras de reparación del firme de la carretera de Cabezas de San Juan á Ubrique, sección de Villamartin á Ubrique, provincia de Cádiz, y á fin de proporcionar trabajo al mayor número posible de braceros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer se realicen dichas obras desde luego por administración, á cuyo efecto, y del proyecto aprobado para las mismas por Real orden de 26 de Mayo de 1902, se conceden 20.000 pesetas para acopio de materiales y 10.000 para su empleo, con cargo al capítulo 9.º, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

**Aguas.**

Examinado el expediente incoado por D. Hermenegildo Gorria solicitando autorización para derivar del río Segre, en el tramo comprendido desde debajo de la presa del Canal de Urgel hasta Artesa, todo el agua que lleva, cuyo promedio se aprecia en 29 metros cúbicos por segundo, para aprovecharla con los saltos en el término del Fosal, Aña y Artesa, con destino á un ferrocarril ó tranvía eléctrico de Lérida á Puigcerdá, y otros usos industriales;

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á la instrucción vigente, habiéndose presentado en el período de información pública cinco reclamaciones;

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión;

Considerando que las oposiciones presentadas no son bastantes á impedir la concesión, y que quedan satisfechas las reclamaciones legítimas con las condiciones que se impondrán;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Las presas se construirán en los puntos indicados en el proyecto, con la dirección y dimensiones (en lo que se refiere á sección y longitud) allí señaladas, debiendo bajarse con la cimentación hasta encontrar el suelo firme ó bien ponerla de manera que ofrezca las suficientes garantías de solidez y seguridad.

La coronación de la primera presa deberá estar situada 1.50 metros más baja que la cruz marcada en una roca de la orilla derecha, y situada en el sitio del emplazamiento de la misma.

La coronación de la segunda presa deberá estar situada 0.64 metros más baja que la cruz hecha en la losa de tapa de la compuerta de entrada de agua de la acequia del Esquerra, situada frente al pueblo de Oña.

Ambas coronaciones de las presas deberán ser horizontales ó bien ligeramente inclinadas hacia las tomas, en cuyo caso

las alturas dichas se referirán á los puntos medios de las presas.

2.<sup>a</sup> En la primera presa, y como ya se representa en el proyecto, se construirá un muro de defensa para evitar las inundaciones de las líneas ribereñas; dicho muro deberá tener una longitud mínima de 300 metros, medidos según el eje del río; su coronación deberá situarse á 2,30 metros sobre la de la presa, en el punto del emplazamiento de ésta, y seguir con la pendiente de 0 0034 hacia aguas arriba.

Respecto á su sección se calculará con arreglo á los espesores que para estos casos y en relación con su altura deben tener dichos muros, debiendo darle la cimentación necesaria para su perfecta estabilidad.

En la segunda presa, y para evitar las inundaciones de la huerta de Aña, se construirá un muro, como ya se indica en el proyecto, cuya longitud deberá ser de 224 metros, ó sea hasta el punto denominado de las Tollas, en el límite de las fincas de D. José Gaset y D. José Sorribas.

La coronación de este muro, en su arranque junto á la presa, deberá estar situada á 2 70 metros sobre la coronación de la misma y continuará hasta su extremo con la pendiente de 0 0023 metros.

Respecto á su sección y cimientos, deberán tenerse presentes las mismas prescripciones dichas al hablar del muro de la primera presa.

El ingeniero encargado de la vigilancia é inspección de las obras fijará las dimensiones que definitivamente hayan de tener ambos muros.

3.<sup>a</sup> Las compuertas de tomas de agua, vertederos y desagües se construirán con arreglo á los planos presentados. Los vertederos, uno para cada canal, deberán situarse lo más distante posible de la toma de aguas, sin que esta distancia exceda de 200 metros; su longitud no deberá ser inferior á los 15 metros que se indican en el proyecto; su coronación estará á la altura de 2 20 metros sobre el fondo del canal; debiendo estar calculada la sección y pendiente de éste, tanto en la parte correspondiente al vertedero como en una longitud de 100 metros aguas abajo, y en la mayor longitud que se pueda hacia aguas arriba, de modo que con la altura de agua de 2 20 metros el gasto sea de 29 metros cúbicos. En el tramo de 100 metros hacia aguas abajo se colocará una escalera para medir la altura de agua, á fin de que el personal encargado de la inspección y vigilancia pueda fácilmente aorar el caudal de agua siempre que lo estime procedente.

Inmediatamente aguas abajo del primer desagüe se dejarán unos rebajos en los cajeros del canal, de modo que permitan colocar un cierre, bien de viguetas embreadas, ó bien de otro cualquiera sistema, que sirvan de garantía para poder maniobrar las compuertas de entrada del canal y para poder dejar en seco éste cuando convenga.

4.<sup>a</sup> Los canales de conducción y de desagüe tendrán las dimensiones marcadas en el proyecto. En todas aquellas partes en las cuales se hayan de temer las filtraciones se colocará un revestimiento hidráulico, cuyo espesor variará con la clase de terreno, ateniéndose en esto el concesionario á las instrucciones que reciba del Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia de las obras. En todo caso, los revestimientos estarán hechos de tal manera que impidan en absoluto las filtraciones.

5.<sup>a</sup> El concesionario presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia un proyecto detallado de ejecución, sobre todo en lo que se refiere á la zona correspondiente al segundo salto, y comprendida desde el barranco de Sabater hasta después del cruce del canal con la carretera de Artesa á Trempe, en cuya parte, como en todas aquellas en las que hayan de hacerse muros ó otras obras de fábrica, deberán presentarse los suficientes transversales, secciones calculadas de los muros y planos correspondientes de las obras de fábrica para completo conocimiento.

Respecto á las obras proyectadas para el cruce de los diversos accidentes que se presentan en el trazado, y cuyos planos se acompañan, podemos decir que todas ellas tienen el suficiente desagüe para dar paso á las aguas que por aquellos discurren; mas respecto del cruce del canal con la carretera de Artesa á Trempe, deberá estudiarse con detenimiento dicho punto de cruce, á fin de que quede por bajo de la rasante de la carretera la suficiente altura para poder emplazar la obra que se proyecta.

6.<sup>a</sup> Los desagües se verificarán en los mismos puntos que se indican en el proyecto y con las mismas cotas, debiendo procurar, á ser posible, situar la casa de turbinas del primer salto más hacia aguas arriba, á fin de que el canal de desagüe, además de acortar su longitud, su dirección forme un ángulo agudo con la de la corriente del río, en vez del ángulo de casi 130° que forma el que se proyecta seguir y está dibujado en el plano.

7.<sup>a</sup> El concesionario no podrá oponerse á que se efectúen aforos, siempre que el Sr. Ingeniero Jefe lo crea necesario, á fin de tener en cualquier momento la seguridad de que no existen filtraciones en los canales; siendo obligación del concesionario dar toda suerte de facilidades para las operaciones. Los aforos se verificarán en el origen y en el final de los canales ó en sus desagües.

8.<sup>a</sup> Siempre que los dos aforos que se verifiquen en cada canal, después de practicados con toda escrupulosidad, arrojen diferencias que se comprenda no puedan ser debidas á errores materiales, los concesionarios tendrán la obligación de dejar el canal en seco para proceder á las reparaciones necesarias, y no se abrirán nuevamente las compuertas de admisión hasta que el Sr. Ingeniero Jefe lo determine, previo reconocimiento, debiendo repetirse después los aforos para comprobar la existencia de la no pérdida de agua.

9.<sup>a</sup> El concesionario vendrá obligado á suministrar directamente del canal de la acequia de Aña, y en el punto que se le designe al hacer el replanteo y mediante una compuerta, la cantidad de 200 litros de agua por segundo de tiempo, ó la que sea necesaria para que alcance la altura que hoy tiene en la referida acequia.

10. El concesionario reservará á D. Casimiro Solé y Torregues la cantidad de 670 litros de agua por segundo, cuya cantidad será suministrada por cualquiera de los dos medios que se indican en la Memoria del proyecto, siendo dicho señor el llamado á decidirse por cualquiera de los dos.

11. El concesionario vendrá obligado á devolver al río, íntegra y en igual estado de pureza, la cantidad de agua que de él tome, deducida, por supuesto, la que ya se ha dicho tiene que suministrar para los dos aprovechamientos existentes.

12. El concesionario vendrá obligado á respetar todos los pasos, sendas, caminos y riegos existentes, debiendo proyectar para cada uno de ellos las obras necesarias, con las suficientes garantías de solidez y seguridad para el paso del público.

13. Es obligación del concesionario practicar por su cuenta las modificaciones, adiciones ó supresiones en las obras que se juzgue necesarias por la Administración para garantizar los intereses generales y particulares, tanto durante el período de ejecución como durante la explotación de las obras que comprende esta concesión.

14. Los daños y perjuicios que como consecuencia de la

construcción de las obras y de su presencia se originen á los intereses públicos y particulares, serán remedios ó satisfechos por cuenta del concesionario, á cuyo cargo correrán también los gastos ocasionados por el servicio de inspección y vigilancia de las obras, y los que provengan de cualquier incidente ó reclamación fundada como consecuencia de la concesión, así como los originados por los aforos que se hayan de practicar en el canal, excepto en el caso de haberse verificado á instancia de parte y resultar cumplidas las condiciones de la concesión.

15. La inspección y vigilancia de todas las obras, así como la aprobación de todas las modificaciones, supresiones ó adiciones, correrá á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

16. El concesionario se obliga á conservar escrupulosamente todas las obras que se construyan y estén relacionadas con la concesión, y no podrá jamás oponerse al examen y comprobaciones de las mismas, siempre que la Administración lo crea conveniente.

17. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, pudiendo disponer del plazo máximo de un año para continuarlas, dando cuenta á la Jefatura del día en que vayan á comenzar. Antes de comenzar las obras el concesionario depositará como fianza el 3 por 100 de las obras que afecten al dominio público.

18. La concesión se entiende otorgada á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; debiendo considerarse como caducada de hecho desde el momento en que se falte á una cualquiera de las anteriores bases.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

Examinado el expediente promovido por D. Hermenegildo Gorria solicitando autorización para derivar del río Segre, en el tramo comprendido entre el desagüe del salto de aguas concedido á los Sres. Ferrer y Medir, hasta encima de la presa de otra concesión hecha también á favor de dichos señores, toda el agua disponible, y cuyo promedio aprecia el peticionario en 33 metros cúbicos por segundo para cada uno de los dos saltos que proyecta utilizar en los términos municipales de Peramola, Oliana y Baselle, denominados Oliana y Baselle, al objeto de emplear la energía eléctrica obtenida para un ferrocarril ó tranvía de Lérida á Puigcerdá, para alumbrado eléctrico de poblaciones y demás usos industriales.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción vigente; habiéndose presentado en el período de información pública seis reclamaciones, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

Considerando, en cuanto á las reclamaciones presentadas, que más bien son peticiones de que se respeten derechos adquiridos, lo cual siempre es obligatorio, y dichos derechos se salvan en las condiciones que se impondrán al concesionario; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La cantidad de agua concedida será toda la que lleve el río Segre hasta llegar á la de 33 metros cúbicos por segundo.

2.<sup>a</sup> Las obras se llevarán á efecto con sujeción al proyecto que se aprueba, en cuanto no resulte éste modificado por las presentes condiciones y por las variaciones de detalle que puedan introducirse en el proyecto de ejecución; todas ellas deberán ser ejecutadas con sujeción á las buenas reglas de construcción. En todas aquellas partes en las cuales se hayan de temer las filtraciones, se colocará un revestimiento hidráulico, cuyo espesor variará con la clase de terrenos, ateniéndose en esto el concesionario á las instrucciones que reciba del Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia de las obras. En todo caso los revestimientos deberán ser hechos de tal manera que impidan en absoluto las filtraciones.

3.<sup>a</sup> Las coronaciones de las dos presas serán horizontales ó ligeramente inclinadas hacia la toma de aguas, y con la inclinación, con respecto al eje, de la corriente que se fija en los planos.

La altura de la coronación de la presa del primer salto se fijará por el Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y al hacer el replanteo de las mismas, de manera que el embalse por ella producido termine en el paramento de aguas abajo del puente sobre el río Segre de la carretera de Lérida á Puigcerdá, á fin de que no afecte en nada al desagüe de la concesión otorgada á los Sres. Ferrer y Medir, y se referirá á una placa de hierro que se empotrará en una de las rocas inmediatas á su emplazamiento. Del mismo modo, y también al hacerse el replanteo, se referirá la concesión de la presa del segundo salto, la cual deberá estar situada 1 30 metros más baja que la cruz que al verificarse la confrontación se talló en la roca donde ha de apoyarse el estribo derecho.

5.<sup>a</sup> En la presa del salto núm. 1 se fijará un portillo ó vertedero, cuyas dimensiones se fijarán al hacer el replanteo, con la condición de que por él discurra en todo tiempo la cantidad de agua necesaria para el riego de la huerta Oliana y funcionamiento de los molinos hoy existentes y que son movidos por el agua de la acequia de Oliana.

6.<sup>a</sup> En el canal de conducción del primer salto y á la entrada de la finca de D. Juan Estraqueo se colocará una compuerta que servirá de módulo, por la que verterá directamente en la acequia de dicho señor la cantidad de agua necesaria para el riego de su finca, ó sea la que hoy utiliza, de modo que alcance la misma altura que hoy tiene en su acequia.

7.<sup>a</sup> En el canal de conducción correspondiente al segundo salto se colocarán dos compuertas que sirvan de módulo, por las que se viertan directamente en el origen de las acequias de Unucarga y en el molino de Campobadal las cantidades de agua que hoy toman del río, de manera que en ellas alcance la misma altura que tiene ó la cantidad de agua necesaria para el riego y funcionamiento de los terrenos hoy regables por dichas acequias y del molino de Campobadal.

8.<sup>a</sup> Los vertederos, uno para cada canal, deberán situarse lo más distantes posible de la toma de agua, sin que esta distancia exceda de 200 metros; su longitud no deberá ser inferior á 15 metros sobre el fondo del canal; debiendo estar calculada la sección y pendiente de éste, tanto en la parte correspondiente al vertedero como en una longitud de 100 metros agua abajo, y en la mayor que pueda hacia aguas arriba, de modo que con la altura de 2 40 metros, el gasto sea de 33 metros cúbicos por segundo.

En el tramo de 100 metros hacia aguas abajo se colocará una escalera para medir la altura de agua, á fin de que el personal encargado de la inspección y vigilancia pueda aforar fácilmente el caudal siempre que lo estime procedente. Inmediatamente hacia aguas abajo del primer desagüe se dejarán unos rebajos en los cajeros del canal de modo que permitan colocar un cierre, ya sea de viguetas embreadas ó de

otro cualquier sistema, que sirvan de garantía para poder maniobrar las compuertas de entrada de canal y para poder dejar en seco éste cuando convenga.

9.<sup>a</sup> Los desagües se verificarán en los mismos puntos que se indican en el proyecto y con la misma cota respecto al del primer salto; la del segundo salto deberá fijarse de modo que no sea inferior á la del desagüe del molino de Campobadal, á fin de que no sea afectado por el embalse de la concesión de los Sres. Ferrer y Medir.

10. El concesionario vendrá obligado á devolver al río, íntegro y en igual estado de pureza, la cantidad de agua que de él tome, deducida, por supuesto, la que ya se ha dicho tiene que suministrar á los aprovechamientos existentes ya citados, y que será fijada al hacerse el replanteo.

11. El concesionario no podrá oponerse á que se efectúen aforos, siempre que el Sr. Ingeniero Jefe lo crea necesario, á fin de poder tener en cualquier momento la seguridad de que no existen filtraciones en los canales, siendo obligación de aquél dar toda clase de facilidades para las operaciones. Los aforos se verificarán en el origen ó en el final de los canales ó en sus desagües.

12. Siempre que los dos aforos que se verifiquen en cada canal, después de practicados con toda escrupulosidad, arrojen diferencias sensibles que se comprenda no puedan ser debidas á errores materiales, los concesionarios tendrán la obligación de dejar el canal en seco para proceder á las reparaciones necesarias, y no se abrirán nuevamente las compuertas de admisión hasta que el Sr. Ingeniero Jefe lo determine, previo reconocimiento, debiendo repetirse después los aforos para comprobar la existencia de la no pérdida de agua.

13. El concesionario vendrá obligado á respetar todos los pasos, sendas, caminos y riegos existentes; debiendo proyectar para cada uno de ellos las obras necesarias con las suficientes garantías de solidez y seguridad para paso del público.

14. El concesionario deberá presentar á la aprobación de la Jefatura el proyecto detallado de ejecución de las mismas, cuyo proyecto servirá de base para efectuar el replanteo por el Ingeniero encargado, el cual deberá comprobar y fijar todo lo prescrito en las anteriores condiciones, extendiendo un acta por triplicado, que firmará el Ingeniero y el concesionario, y se someterá á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

15. Es obligación del concesionario practicar por su cuenta las modificaciones, adiciones y supresiones en las obras que se juzgue necesarias por la Administración para garantizar los intereses generales y particulares, tanto durante el período de ejecución, como durante la explotación de las obras que comprende esta concesión.

16. Los daños y perjuicios que como consecuencia de la construcción de las obras y de su presencia, se originen á los intereses públicos y particulares, serán remedios ó satisfechos por cuenta del concesionario, á cuyo cargo correrán también los gastos ocasionados por el replanteo y servicio de inspección y vigilancia de las obras, y los que provengan de cualquier incidente ó reclamación fundada como consecuencia de la concesión, así como por los aforos que se hayan de practicar en el cauce, excepto en el caso de haberse verificado á instancia de parte y resultar cumplidas las condiciones de la concesión.

17. El replanteo, la inspección y vigilancia de todas las obras, así como la aprobación de todas las modificaciones, supresiones y adiciones que no alteren la esencia del proyecto, correrá á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, á la que deberá darse aviso de la fecha en que se van á empezar las obras, y de aquella en que terminen.

18. El concesionario se obligará á conservar escrupulosamente todas las obras que se construyan y estén relacionadas con la concesión, y no podrá jamás oponerse al examen y comprobación de las mismas, siempre que la Administración lo crea conveniente.

19. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años, pudiendo disponer del plazo máximo de un año para comenzarlas. Antes de empezar las obras deberá el concesionario depositar como garantía el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

20. Al terminar las obras deberán ser reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, en presencia del Ingeniero encargado y del concesionario, y en el caso de que proceda, recibida y autorizada la explotación, extendiéndose acta sujeta á las tramitaciones indicadas en la concesión 14 y 25. La concesión se entiende otorgada á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; debiendo considerarse como caducada de hecho desde el momento en que se falte á una cualquiera de las anteriores bases.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Lérida.

En virtud de lo acordado por Real orden de fecha de hoy, esta Dirección general ha dispuesto abrir información pública acerca de la petición y proyecto presentados por el Presidente del Sindicato del pantano de Azuébar para que se incluyan en las obras de este pantano las de prolongación de la acequia mayor de Sagunto, señalando al efecto un plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual se admitirán en esta Dirección y en los Gobiernos civiles de Valencia y Castellón las reclamaciones de los que se consideren perjudicados con la petición.

Los pormenores esenciales del proyecto se detallan en la nota extracto que se inserta á continuación.

Madrid 7 de Abril de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

*Nota extracto á que se refiere el anuncio anterior.*

La prolongación de la acequia tiene por objeto esencial impedir las pérdidas que experimentaría el caudal de su dotación á consecuencia de la permeabilidad del cauce del río Palancia en el trayecto comprendido entre el punto señalado para emplazamiento de la toma del canal de alimentación del pantano de Azuébar y la presa de Algar, que deriva actualmente las aguas de la acequia mayor de Sagunto.

Se proyectan con tal fin la construcción de una nueva presa de toma situada á unos 1.500 metros agua arriba de la actual y un canal de derivación que partiendo de ella, se desarrolla por la ladera izquierda del río Palancia hasta los 1.511 metros de distancia al origen, en cuyo punto salva el cauce del río por medio de un acueducto de fábrica y pasa á la ladera derecha para unirse con la izquierda á unos 100 metros más abajo.

El presupuesto de ejecución de las obras por contrata asciende á 125.253 19 pesetas.



**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.**

Por el presente se hace saber que por esta Inspección de Hacienda de mi cargo se viene instruyendo expediente de investigación por virtud de denuncia particular, sobre un terreno que se dice ser de dueño desconocido, de cabida de cincuenta metros de longitud por quince de latitud, situado en el término Municipal de esta capital, á espaldas de la venta llamada de San Antón, que linda por el Mediodía con las casas números 9 y 11 de la plazuela de San Eugenio, propiedad de Doña Asunción Gómez Donaire; por el Sur con la

casa núm. 5, situada en la Vega baja, propiedad también de dicha señora; por el Oeste con camino que va á la Vega Baja, y por el Norte con la misma Vega Baja; por lo que, y de conformidad con lo prevenido en el art. 17 del reglamento del ramo de 15 de Abril de 1902, se requiere á cuantas personas se consideren con derecho á la propiedad de dicho terreno, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen por sí, ó legalmente representadas, en esta Oficina inspectora, sita en el mismo local que ocupa la Delegación del ramo, todos los días hábiles, de nueve á doce y de quince á diez y ocho horas, con los títulos de propiedad y demás documentos que posean.

Toledo 11 de Abril de 1905.—El Jefe de Inspección de Hacienda, José H. Sevilla. P—272

**S.<sup>a</sup> INSPECCIÓN DE MONTES**

**Distrito forestal de Cuenca.**

En los días y horas que expresa el siguiente estado se celebrarán simultáneamente en la Casa Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca, en la del pueblo de Tragacete y en las oficinas del distrito forestal de la misma provincia, las segundas subastas de los aprovechamientos maderables que en dicho estado se consignan, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en las Secretarías de los Ayuntamientos citados y en las oficinas del distrito mencionado, cuyo pliego ha sido publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 153, correspondiente al 21 de Diciembre último.

**PARTIDO DE CUENCA**

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PERTENENCIA	Número del monte en el Catastro de 1801.	NOMBRE DEL MONTE	Número de metros cúbicos...	Número de árboles...	Especie...	VALOR TOTAL Pesetas.	NOMBRES DE LOS SITIOS DE CORTA	PLAZOS para la		DÍAS Y HORAS EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS		
									Corta y limpieza...	Extinción y limpieza...	Día...	Mes...	Hora...
Cuenca...	Cuenca...	126	Veguillas de Tajo.	4.209	6.022	Pino.	42.090	Solana y Loma de la Huerta, Solana y Umbría del Collado del Gato, Solana y Umbría de la Magonita, Umbría de la Cañada de las Carretas y Rincón de Rilaga.....	90	120	28	Abril...	12
Tragacete	Tragacete..	150	LaFuenseca, Cerro de Enmedio, Solana de San Felipe, La Cordillera, Puntal de la Hoya, Los Cestones, Dehesa Boyal, El Enebral y Rincón de la Gitana.....	2.500	3.510	Idem.	30.000	Cerro de Enmedio, Solana de San Felipe, Acebar de Arriba y Hoya del Castillo..	90	120	29	Idem....	12

NOTAS.—1.<sup>a</sup> Las leñas de las copas de los árboles podrán ser cedidas por los rematantes á los vecinos de los pueblos á que pertenezcan los montes, siendo responsables los citados rematantes de los abusos é infracciones que se cometieran con motivo del aprovechamiento de las expresadas leñas.

2.<sup>a</sup> Serán devueltos los expedientes de subasta, así como las certificaciones literales ó sencillas referentes á las subastas celebradas, que no se remitan ajustadas á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre. Cuenca 12 de Abril de 1905.—El Inspector, P. O., Fernando V. de Medrano. S—602

**Universidad de Granada.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Jaén.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

- Haber cumplido veintidós años.
- Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.
- Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.
- Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.
- Ser Catedrático excedente.
- Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza. Granada 12 de Abril de 1905.—El Rector, Eduardo G. Solá. P—273

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Tarrasa.**

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia con fecha 9 de Enero último, y después de cumplidos los requisitos que exige el art. 29 de la instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á subasta pública la construcción en esta ciudad de una plaza mercado por el tipo de 314.020'95 pesetas.

El remate tendrá lugar, doble y simultáneamente, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que el Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nación designe, y en estas Casas Consistoriales, presidida por el Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, y ante Notario público, el día 22 de Mayo próximo, á las once, debiendo someterse los licitadores al siguiente

Pliego de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales para obras públicas, deberán regir en la construcción del mercado público que trata de levantarse en los terrenos comprendidos dentro de la manzana limitada por las calles del Arrabal, Goleta y su prolongación y rambla de Egara.

**CAPITULO PRIMERO**

**CONDICIONES FACULTATIVAS**

Artículo 1.º *Obras que comprende la contrata.*—Se comprende en la presente contrata la construcción de una plaza mercado público, de conformidad á los planos que acompañan.

Art. 2.º *Excavación y transporte de tierras.*—Es de cargo del contratista la excavación de todas las partes del solar en que va á emplazarse la plaza mercado que trata de construirse, hasta una profundidad general de dos metros á más la profundidad á que deben llegar las fundaciones para el asiento de los muros que forman el edificio; es también de su cuenta el transporte de las tierras procedentes de dicha excavación al lugar que se le indique, con tal de que éste no diste más de kilómetro y medio del sitio de las obras y resulte el transporte en bajada.

Art. 3.º *Fábrica de sillería.*—Será de fábrica de sillería, y de conformidad á los planos, cubriciones y presupuesto que acompañan, el zócalo de todas las naves que forman el conjunto del edificio, á la altura indicada en los mismos y del grueso variable entre veinte y veinticinco centímetros, á excepción de los zócalos de los pilares ó machones, que deberán ser de mayor grueso, ó del indicado en el presupuesto; también será de piedra toda la faja ó moldura que volteá el ala del edificio, á la altura de tres metros. La piedra será procedente de Monjuich, de buena calidad y sin defectos. Las molduras deberán tener las aristas vivas y acomodarse exactamente á los detalles que se facilitarán. El labrado de la sillería recta deberá ejecutarse de manera que queden los paramentos planos é iguales.

Art. 4.º *Obras de fábrica.*—Las fundaciones, en general, serán de mampostería con cal hidráulica, de los gruesos indicados en planos y presupuesto y de la profundidad necesaria, á juicio del Director. Los zócalos, hasta la altura de un metro y medio, contados desde el nivel del suelo actual de la plaza del Arrabal, serán de fábrica, miretas de ladrillo y sillería, y los restantes muros hasta la cubierta serán de ladrillo con mortero hidráulico igualmente. La cubierta será formada con teja mecánica sin barnizar, debiendo ser los caballetes barnizados. La sillería se colocará con cemento. Las bovedillas de dos gruesos serán con uno de rasilla y otro de ladrillo delgado, también con cemento ó mortero hidráulico.

Art. 5.º *Pavimentos.*—El pavimento de los sótanos ó semi-

sótanos quedará con el terreno natural resultante de la excavación, pero perfectamente plano y horizontal, y el del mercado propiamente dicho será de portland, recuadrado en su cara superior del modo que se indicará, debiendo haber en su parte inferior el lecho ó capa de gravilla y arena con cemento, del grueso de 6 á 8 centímetros.

Art. 6.º *Revoques y enlucidos.*—Deberán ser revocados y enlucidos todos los paramentos, tanto interiores como exteriores del edificio, á partir del nivel actual del suelo, con mortero á base de cal. Todos los paramentos de los muros, tanto de ladrillo como de mampostería, de los semisótanos quedarán de momento sin revocar ni enfoscar; pero no la parte inferior de las bovedillas, que deberán ser igualmente revocadas y enlucidas con cal, como también la parte inferior de las bóvedas de escalera.

Art. 7.º *Obras metálicas.*—Todas las armaduras que entren á sostener la cubierta del edificio serán de hierro, de la forma indicada en los planos, ó sea armadura de celosía, y de los gruesos necesarios á las cargas que deben sostener. Las viguetas de hierro laminado deberán ser de las alturas indicadas en el presupuesto y colocadas á las distancias que se indicarán. Los tubos para la bajada de aguas pluviales serán también de hierro, del diámetro indicado en el presupuesto, y provistos de sus correspondientes argollas, una á cada dos metros de longitud, para ir adosados á los paramentos exteriores de las fachadas.

Art. 8.º *Carpintería de armar.*—Serán tan sólo de madera las llantas que entren en la formación de la cubierta, las cuales deberán tener en la cara que apoye á las viguetas, y frente á cada una de ellas, un encaje á propósito, que ajuste á la vigueta de hierro, para evitar el resbalamiento.

Art. 9.º *Calidad de los materiales y ejecución de las obras.*—Todos los materiales que se empleen serán de la mejor calidad; los ladrillos, rasillas y tejas, bien cocidos; el cemento, del mejor; la cal, grasa; el hierro, dulce; la madera, sana y sin defectos; la arena, limpia y procedente de la riera de las Arenas, y el agua clara.

Todos los materiales que no reúnan las debidas condiciones, á juicio del Director, serán rechazados, así como quedará á cargo del contratista la reconstrucción de todo lo mal construido ó que no se aviniera á las presentes condiciones.

Art. 10. *Medición y valoración de las obras.*—Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, por lo cual el número de unidades de toda clase de fábrica consignadas en el presupuesto no podrá servir de base para entablar reclamación alguna. Únicamente se abonará hueco por macizo en las obras de ladrillo y revoque de las fachas, á partir del nivel superior del suelo actual. En los precios unitarios señalados en el presupuesto se entienden comprendidas todas las obras para su completa terminación. Con arreglo á las bases fijadas se verificará la medición final, después de recibidas provisionalmente las obras por el Arquitecto Director, con precisa asistencia del contratista, á menos que renunciase por escrito á tal requisito. A las diversas cantidades de obra que arroje la medición se les aplicará los precios unitarios consignados en el presupuesto, aumentadas en un 15 por 100 y aplicándose después la baja por unidad correspondiente por la mejora obtenida en subasta.

Art. 11. *Perjuicios y desgracias.*—Será el contratista responsable de los perjuicios y desgracias que en personas ú objetos se causaren, indemnizándose de su peculio particular, atemperándose además á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, bandos de buen gobierno y órdenes que para garantizar la seguridad personal diete el Alcalde ó el Director facultativo de la obra.

Art. 12. *Plazo para comenzar y terminar las obras.*—El contratista viene obligado á empezar las obras que son objeto de la presente contrata dentro de los treinta días siguientes al de la formalización y firma de la escritura, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de diez y ocho meses, contados á partir del día que las empiece.

Art. 13. *Recepción provisional.*—Una vez terminadas las obras se verificará la recepción provisional por el Arquitecto Director y será presenciada por la Comisión de Fomento, extendiéndose la correspondiente acta, y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallaren en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que respecto á dicha acta pueda resolverse cuando se haya sometido á la aprobación del Municipio.

Art. 14. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, quedando durante dicho plazo á cargo del contratista la conservación de las obras y arreglo de los desperfectos por todo el tiempo que quede hasta quedar recibidas definitivamente las obras y aprobada la correspondiente acta de recepción.

Art. 15. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma, condiciones y formalidades que la provisional; cesando las responsabilidades del contratista desde el día en que ésta tenga lugar, si las obras resultaren admitidas definitivamente y fuese aprobada por el Municipio la correspondiente acta de recepción.

Art. 16. *Condiciones generales de obras públicas.*—En la ejecución de las obras que comprende esta contrata, el contratista, además de lo fijado en el presente pliego de condiciones, se sujetará á lo que dispone el pliego general de condiciones para obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, con adición de lo preceptado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en cuanto al presente no se oponga.

Art. 17. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto fuese necesario para la buena construcción y conservación de la obra, aun cuando no se haya taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordene la Inspección facultativa de la misma.

**CAPITULO II**

**CONDICIONES ECONÓMICAS**

Art. 18. *Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán en esta contrata las disposiciones de la instrucción aprobada por Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Art. 19. *Subastas.*—La subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Dirección general de Administración local y en las Casas Consistoriales de este Municipio, el día y hora que aquel Centro directivo señale y con arreglo á lo preceptado en el artículo anterior.

Art. 20. *Cantidad tipo para la subasta.*—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será la de trescientas catorce mil veinte pesetas con noventa y cinco céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Las proposiciones girarán á la baja de dicho tipo, siendo preferible la que más lo mejore.

Art. 21. *Fianza ó depósito provisional.*—Para tomar parte en la licitación será indispensable haber depositado previamente en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósito ó en cualquiera de sus sucursales la suma de quince

mil setecientas una pesetas cuatro céntimos, equivalentes al cinco por ciento sobre el tipo de subasta.

Art. 22. Los pliegos de proposiciones para optar á la subasta podrán entregarse en la Dirección general de Administración local durante las horas de las diez á las trece, y en el negociado de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve á doce y de diez y seis á diez y nueve, todos los días no feriados que transcurran desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al señalado para la subasta.

La proposición, redactada con arreglo al modelo inserto al pie, deberá presentarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, llevando en el anverso y autorizado por el licitador el siguiente escrito: «Proposición para optar á la subasta de... (aquí el objeto de la misma)» En el reverso, y cruzando la línea de cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que estime conveniente consignar para su garantía.

A todo pliego habrá de acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional, exhibiendo en el acto de la entrega la cédula personal corriente.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero se admitirán á un mismo licitador cuantos presente dentro del plazo señalado, sin necesidad de constituir nuevo depósito provisional.

Art. 23. Fianza definitiva.—La cantidad, que una vez adjudicada definitivamente la obra, deberá depositar el contratista para comenzar las obras, será el diez por ciento de la cantidad por la que se le hubiere adjudicado el contrato. Dicha fianza definitiva deberá efectuarla el contratista dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al del acuerdo de remate y adjudicación definitiva de las obras.

Art. 24. Dirección.—Será obligación del contratista tener al frente de las obras una persona competente encargada de la dirección de las mismas, y sujetarse en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones del Sr. Arquitecto municipal ó de quien haga sus veces.

Art. 25. Pago de la obra.—El contratista tendrá derecho al percibo del importe de las obras ejecutadas, que le será satisfecho hasta la suma de doscientas mil pesetas, por libramientos mensuales, expedidos por la cantidad que resulte de las mediciones provisionales, que también mensualmente certificará el Sr. Arquitecto municipal, y las restantes hasta el completo pago del precio del remate, ó de lo que resultare en virtud de la medición final, en cuatro años y ocho plazos iguales, pagaderos por semestres vencidos, contados á partir de los tres meses de la recepción provisional.

Estando afecto al pago de estas obras el empréstito cuya tercera emisión ha de contratarse, el Ayuntamiento se obliga á retener en Caja, como ajeno á toda otra obligación y destinado exclusivamente á la solvencia de este contrato, la cantidad de doscientas mil pesetas, bien sea en metálico, en títulos de su Deuda ó en ambas cosas, según háyanse obtenido ó no rendimientos suficientes de la subasta para contratar la nombrada tercera emisión del empréstito; entendiéndose, que si el producto de esta no excediera de ciento cincuenta mil pesetas, deberá reservarse su totalidad para el pago de las obras objeto del presente contrato.

Si el resultado de la subasta para contratación del empréstito fuese absolutamente negativo, el contratista vendrá obligado á aceptar títulos de la Deuda municipal, sin limitación alguna, y al tipo que sirvió de base á la licitación para contratarlos, por el total importe del precio de adjudicación de las obras.

Art. 26. Derechos del contratista.—El rematante tendrá derecho al percibo del interés del cinco por ciento anual sobre todas las cantidades que no le hubieran sido satisfechas dentro de los tres meses siguientes á la liquidación definitiva y recepción provisional de las obras.

Art. 27. Multas.—Si el contratista faltare á lo estipulado en estas condiciones, además del derecho del Ayuntamiento á declarar rescindido el contrato, podrá imponerle al rematante multas desde cinco hasta cinco mil pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que le haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones ó á que resarza los perjuicios que irrogue.

Art. 28. Modificación del proyecto.—Si antes de principiarse las obras, ó durante su construcción, el Municipio resolviese ejecutar por sí parte de las que comprenda la contrata, ó acordara introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó reducción, y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, ó sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en los contratos, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión ó reducción de obras, á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

Si para llevar á efecto las modificaciones aludidas juzgase necesario el Ayuntamiento suspender el todo ó parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose á la medición de la obra ejecutada en la parte á que alcance la suspensión, y extendiéndose acta del resultado.

Si se cree necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe á los precios asignados á otras obras ó materiales análogos, si los hubiera, y cuando no, se discutirán entre el Director y el contratista, sometiéndolos á la aprobación superior si no resultase acuerdo.

Los nuevos precios por uno y otro procedimiento convenidos se sujetarán siempre á lo establecido en el art. 10 de las presentes condiciones.

Art. 29. Rescisión del contrato.—Se rescindirá el contrato: primero, por muerte ó quiebra del contratista, á no ser que los herederos ó síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla á cabo con las condiciones estipuladas en la misma; pudiendo no obstante el Ayuntamiento admitir ó desechar el ofrecimiento; y segundo, cuando se verifiquen modificaciones en el proyecto que alteren el presupuesto de contrata en una quinta parte ó en menos.

Art. 30. Variación en el valor de los precios unitarios.—No podrá el rematante pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato sino en los casos expresamente consignados en las presentes condiciones y en los indicados en el pliego de condiciones generales aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903: haciéndose en los demás el contrato á riesgo y ventura para el contratista.

Art. 31. Gastos de empujos y demás.—Será obligación del rematante satisfacer el importe de los anuncios relativos á la subasta, los honorarios y adelantos de Notario, y, en general, cuantos gastos origine la formación del contrato.

Art. 32. Contrato con los obreros.—Vendrá también obligado el contratista á celebrar un contrato con los obreros que haya de utilizar en las obras, consignando en él previamente la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y precio de los jornales.

Art. 33.—Letrado para el bastante de poderes.—El Letrado designado para el bastante de poderes será D. José Caramada y Mauri.

Art. 34.—Obligaciones que contrae el Ayuntamiento.—El Excmo. Ayuntamiento se compromete á abonar al contratista por semestres vencidos el interés anual del cinco por ciento sobre todas las cantidades que no le hubieren sido satisfechas tres meses después del en que se verifique la recepción provisional de las obras.

Art. 35. Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de la presente contrata, y durante el transcurso de ejecución de las obras, se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y contratista, se someterán á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes, en la forma y modo prescritos en el Real decreto de 24 de Enero próximo pasado.

Tarrosa 17 de Febrero de 1905.—El Alcalde Presidente, Alfonso M. Ubach.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en..., calle de..., número..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que han de regir en la construcción de la Plaza Mercado, que trata de levantarse en la manzana formada por las calles del Arrabal, Goleta y su prolongación y Rambla de Egara, se comprometo á construir las obras necesarias, con estricta sujeción á dichas condiciones, por la cantidad de.... (en letras.) S-601  
(Fecha y firma del preponente).

#### Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

D. Emilio García de los Ríos, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Marcelo Parada, hijo de Juana, núm. 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazo vigente, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Alar del Rey 20 de Marzo de 1905.—Emilio G. de los Ríos. M-810

#### Ayuntamiento constitucional de Albacete.

D. Gabriel Lodares Lossa, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza, á fin de que inmediatamente comparezca á esta Alcaldía, para ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento, al mozo del reemplazo del año actual, núm. 25 del sorteo de la misma, Marino Risueño Ródenas, hijo de Antonio y Amalia, natural de Albacete, provincia de ídem y Juzgado de ídem, de veinte años, ignorándose las demás señas personales, quien previa instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, le declaró prófugo é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de quintas.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á disposición de esta Alcaldía.

Albacete 1.º de Abril de 1905.—Gabriel Lodares Lossa.—Por su mandado, el Secretario, Joaquín Quijada. M-811

#### Alcaldía constitucional de Alherte.

No habiendo comparecido el mozo Pablo Dorrego González, hijo de D. Luis y de Doña Eustaquia, núm. 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, á pesar de haber sido citado mediante edicto, que inserta el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 17 de Febrero último, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones del artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder ó procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Zaragoza.

Alherte 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pedro Tolosa. M-812

#### Ayuntamiento constitucional de Alcañiz.

No habiendo comparecido al acto de clasificación, y declaración de soldados los mozos del reemplazo actual por el cupo de este pueblo, que al final se expresan, á pesar de haber sido citados para todos los actos del reemplazo con anticipación bastante, por edicto publicado en el Boletín oficial de la provincia, el Ayuntamiento, después de haber incoado los oportunos expedientes con sujeción á los artículos 105 y siguientes del capítulo 11 de la vigente ley de quintas, por virtud de sus resultados, se ha servido declararlos prófugos con las responsabilidades inherentes.

Por tal motivo se les cita, llama y emplaza por este edicto para que comparezcan ante mi Autoridad para ser presentados á la Comisión mixta; en la inteligencia de que de no presentarse no tendrán derecho á que se les impute ninguna atenuante.

Y á los efectos de la ley, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan proceder á la busca y captura de dichos interesados ó á indagar la certeza de sus residencias al objeto indicado.

Alcañiz 22 de Marzo de 1905.—El Alcalde Ramón Vilalva. M-813

Mozos que se citan.

Antonio Sánchez Sepúlveda, hijo de Antonio y de Ana María; Antonio Dueñas Sánchez, de Salvador y Francisca; Francisco Oñá Gómez, de Francisco y Josefa; Francisco Nazario Amaya Gómez, de Francisco Santiago y Dolores.

M-4813

#### Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

No habiendo comparecido el mozo, natural de esta villa, Gregorio Blanco Gato, hijo de Juan y Marcela, núm. 8 del sorteo de este año al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo; y por sus resultados, le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca en esta Alcaldía á fin de ser remitido ante la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el vigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó la presentación del mismo á disposición de la Comisión referida en esta provincia. Las señas de dicho mozo no pueden expresarse porque no son conocidas.

Ampudia 26 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Macario Velasco.—P. A. del A., Angel Santos, Secretario. M-814

#### Ayuntamiento constitucional de Amusco.

No habiendo comparecido el mozo Porfirio Gómez Caro, hijo de Mariano y Leocadia, núm. 10 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial; se ignoran las señas de dicho mozo.

Amusco 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde Presidente, Hipólito Bragimo Nieto. M-815

#### Ayuntamiento constitucional de Arenas del Rey.

D. Pedro Moreno Aguilar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Arenas del Rey.

Hago saber que tramitado por este Ayuntamiento el correspondiente expediente, á instancia de Ana María Correa Jespe, para justificar la ausencia de su nieto José María Ródenes Correa, de más de diez años, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en particular en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la misma, se publica el presente edicto por si alguna persona tiene conocimiento de la actual residencia del José María Ródenes Correa, interesándole se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El referido José María Ródenes Correa es hijo natural de Ana Ródenes Correa, sin padre conocida, cuenta en la actualidad diez y ocho años, natural de esta villa, de oficio del campo, cuya estatura se desconoce, pelo negro, ojos pequeños, nariz regular, barba ninguna y color moreno.

Y á los efectos interesados se inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia, con inserción además de un ejemplar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Arenas del Rey á 15 de Marzo de 1905.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Manuel Aranda, Secretario. M-816

#### Alcaldía constitucional de Arcohe.

D. Cristóbal Soria Sierra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que previamente han sido citados, los mozos José Barra Fernández, hijo de Laureano y de Jacinta y Justo Martínez Vázquez, hijo de Vicenta, números 3 y 13, respectivamente, del sorteo de esta villa y reemplazo actual, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión de hoy los ha declarado prófugos, condecorándolos á las penas de la ley, disponiéndose se practiquen las diligencias oportunas para su captura y conducción.

En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza, así como se ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la captura de los mismos, remitiéndolos á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de Huelva, con las seguridades debidas, en caso de ser encontrados para los efectos procedentes.

Arcohe 26 de Marzo de 1905.—Cristóbal Soria. M-817

#### Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

No habiendo comparecido al acto de declaración y clasificación de soldados el mozo Pablo León Bravo, núm. 1 del sorteo, hijo de Mariano y de Bernardina, nacido en esta villa el 17 de Agosto de 1885, ni persona hábil que le representara, no obstante estar citados en legal forma, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó, en sesión ordinaria de ayer, confirmar el acuerdo tomado en la del día 5 de los corrientes, declarando prófugo al referido mozo con sujeción á lo preceptuado en el art. 105 de la ley, por concurrir en el mismo los requisitos que exige la Real orden de 6 de Noviembre de 1901.

En su consecuencia, por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se ruega á las Autoridades judiciales, gubernativas y de policía judicial procedan á la busca, captura y detención del referido mozo, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de mi autoridad para su conducción ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia.

Dado en Baños de Cerrato á 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Francisco Palenzuela. M-818

#### Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tenencia de Alcaldía del distrito 3.º

SECCIÓN DE QUINTAS

Declarado por la Sección de mi presidencia que existen motivos suficientes para presumir que subsiste la ausencia

de Ramón Marbá Cortina, de cincuenta y cinco años de edad, semolero, natural de Talabull (Lérida), casado con Josefa Enseñat Aguilar, cuya desaparición data del año 1882, se exhorta y requiere a cuantos tengan noticia de la existencia y paradero del interesado para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, cuyas oficinas se hallan instaladas en la calle de la Ciudad, núm. 6, piso primero, a los efectos de la Real orden de 27 de Junio de 1900.

Barcelona 20 de Marzo de 1905.—El Teniente Alcalde, Presidente, E. Corominas. M+819

#### Ayuntamiento constitucional de Berrueto de Santullán.

No habiendo comparecido los mozos que a continuación se expresan al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto con arreglo a la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción a las disposiciones vigentes, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación municipal, con la condena consiguiente de gastos.

En su virtud, pues, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad a fin de ser remitidos a disposición de la Comisión de reclutamiento, rogando a las Autoridades de esta provincia ó fuera de ella procuren la busca y captura de aquéllos, poniéndoles a disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta, a sus efectos.

Berrueto de Santullán 23 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

#### Mozos que se citan.

Juan Blanco Sánchez, hijo de Juan y María; Isaac Campo Fernández, de Clemente y María; Claudio Sinfioriano Vervios, de padres desconocidos; Félix Macho Ortega, de Mariano y Teresa; Epifanio Ramírez Torices, de Constantino y Juliana; Segundo Ortiz Mantecón, de Idefonso y María; Hilario Ibáñez Gutiérrez, de Angel y Ramona; Antonio Rojo García, de Francisco y Bernarda; Vicente Castro Ramos, de Cándido y Vicenta; Victorino Morate, de María; Benito Gómez Canal, de Pedro y Toribia; José Ortiz Ruiz, de Pedro y Tomasa; Avelino Naval Duque, de Constantino y Manuela; Emilio Vallina Morante, de Sabino y Juana; Manuel Menéndez Gómez, de Santiago y Victoria; Idefonso Estébanez Ruiz, de Eusebio y Angela. M+821

#### Ayuntamiento constitucional de Benifayó de Espioca.

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del actual reemplazo el mozo Salvador Pons Vicente, natural de esta villa, hijo de Francisco y de Carlota, núm. 2 del sorteo, por acuerdo de esta Corporación se cita por la presente para que comparezca dentro del actual mes ante este Ayuntamiento, con objeto de ser tallado, reconocido y oído, ó bien envíe los documentos prevenidos en el art. 95 de la ley de Reclutamiento; con advertencia que de no verificarlo le será instruido el oportuno expediente de prófugo y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Benifayó de Espioca (Valencia) á 6 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Francisco Romo. M+822

#### Ayuntamiento constitucional de Brañosa.

No habiendo comparecido los mozos Francisco Salces Jorín, hijo de Mariano y de Juliana, núm. 1.º del sorteo del año actual, y Maximino Santiago Rodríguez, hijo de Valentín y de Narcisca, núm. 11 del mismo sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo a la ley, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 108 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados se les ha declarado prófugos por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad a fin de ser presentados ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia; apercibiéndoles de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de ley.

A su vez se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación a disposición de dicha Comisión.

Brañosa 30 de Marzo de 1905.—El Alcalde Teniente, Elías del Río. M+823

#### Alcaldía constitucional de Cassá de la Selva.

D. Juan Dalmau y Gultretra, Alcalde constitucional de la villa de Cassá de la Selva.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero último y por analogía a lo establecido en la regla 4.ª, art. 88 de la ley de Reemplazos, y previa la instrucción del oportuno expediente, en el acto de la clasificación y declaración de soldados declaró probada la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, del mozo Salvio José Martín, hijo de padres desconocidos, núm. 42 del sorteo para el actual reemplazo, y al propio tiempo le declaró totalmente excluido del servicio militar, como si hubiese fallecido, sin perjuicio de llenar los demás trámites que el art. 69 del reglamento previene, por sí, a virtud de ellos, se lograra favorable resultado, ser incluido en el próximo reemplazo.

En su consecuencia, lo hago público por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que pueda llegar a conocimiento del interesado, en el caso de no haber fallecido, y de todas las Autoridades con el objeto de que hagan las posibles averiguaciones encaminadas a conocer el paradero del citado mozo, cuyas señas son también desconocidas.

Cassá de la Selva 14 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Juan Dalmau. M+824

#### Alcaldía constitucional de Castillejar.

D. Antonio Andrés Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer y previo expediente instruido al efecto, declaró prófugo al mozo Juan Antonio Ramón Fernández, natural de esta villa, hijo de León y Dolores, núm. 52 del alistamiento para el reemplazo del año actual y 25 del sorteo, y cuyas demás señas personales se ignoran.

En su consecuencia, y no habiendo conseguido saber su actual paradero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en mi propio ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del citado mozo, y habido que sea lo trasladado a la capital de esta provincia, poniéndolo a disposición de la Excm. Comisión mixta de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lo que se hace público por medio del presente, que será

insertado en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Castillejar 27 de Marzo de 1905.—A. Andrés Sánchez. M+825

#### Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río Pisuerga.

No habiendo comparecido el mozo Francisco González Gil, hijo de Vicente y de Tomasa, núm. 1 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 108 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente a mi Autoridad a fin de ser presentado a la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión a este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación a disposición de dicha Comisión.

Cervera 18 de Marzo de 1905.—El Alcalde accidental, Ubaldo Merino. M+826

#### Alcaldía constitucional de Corella.

Este Ayuntamiento instruye expediente de prófugo, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado en el día 5 del actual, a los mozos Roque Francisco Castro Jiménez, hijo de Antonio y Cristina, número 15 del sorteo; Wenceslao Ruoli Oudar, hijo de Carmelo y Victoria, núm. 26 del sorteo; Alberto Valentín Jerez, de Alberto y Dolores, núm. 27 del sorteo; Leontino Victor Beaumier Zalduendo, de Teodoro e Isabel, núm. 42 del sorteo; Juan Calonge Lalin, de Francisco y Celedonia, núm. 73 del sorteo, naturales de esta ciudad, y alistados para el actual reemplazo; advirtiéndoles que de no acreditar ante esta Alcaldía en el plazo de veinte días que les asistía causa legal para haber dejado de asistir a dicho acto, se continuará la tramitación de los expedientes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Corella 10 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Pascual Sesma. M+827

#### Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 5 del mes actual, los mozos cuyos nombres se expresarán, é ignorándose su paradero, el Ayuntamiento, previo expediente tramitado con arreglo a lo que dispone el art. 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, les ha declarado prófugos con las condenaciones consiguientes de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad, a fin de ser presentados ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia; pues en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus agentes, la busca y captura de dichos mozos y su presentación ante mencionada Comisión.

Dueñas a 29 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Víctor Peñaiva.

#### Mozos que se citan.

Juan Jiménez de Maya, hijo de Manuel y Constanza, número 3 del actual reemplazo.

Lorenzo Varona Arcónada, hijo de Angel y Emilia, número 16 del actual reemplazo. M+828

#### Ayuntamiento constitucional de Finaña.

D. José Vargas Aparicio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Finaña (Almería).

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados verificado por este Ayuntamiento el día 5 de los corrientes los mozos del actual reemplazo, cuyos nombres y demás circunstancias se expresan a continuación, así como tampoco persona que les representara legalmente, el Ayuntamiento ha acordado la instrucción de los debidos expedientes para determinar las causas, hasta hoy injustificadas, de su falta de presentación. En su consecuencia, se les llama por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que hagan su comparecencia ante este Ayuntamiento antes de que ingresen en Caja los reclutas del reemplazo a que pertenecen; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados prófugos, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la ley.

Finaña 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde, José Vargas.

#### Mozos a que se refiere el precedente anuncio.

Juan Plaza Fernández, hijo de José y Visitación; Ramón López Valdivia, de Pablo y Josefa; Luis Real Hernández, de Pedro y Josefa; Marcelino Gómez Gómez, de Antonio y Antonia; Salvador Gómez Valbuena, de Francisco y Teresa; Juan Pedro Membrilla, de Antonia; Juan Cuevas Medina, de Diego y Antonia; José Rodríguez Parra, de Domingo y Francisca; Francisco Fernández Zoyo, de Juan y María; Pedro Antonio Expósito; Trinidad Salmerón Rubia, de Juan y María Josefa. M+829

#### Alcaldía constitucional de Gádor.

D. Francisco García García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento de esta expresada villa, correspondiente al año actual, ha sido comprendido el mozo Diego Luque Molina, de Francisco y Francisca, de veinte años de edad, natural de esta población, núm. 5 del sorteo para el reemplazo del año actual, cuyo sujeto no se ha presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, a pesar de haber sido citado en forma legal, en cuya virtud se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente con arreglo a lo que preceptúa el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento, declarándole prófugo para todos los efectos legales, y condenándole al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente en esta Alcaldía, a fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de referida ley; y por lo que respecta a las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan a la busca y captura del mencionado mozo prófugo, poniéndole a mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser hallado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos.

Gádor 20 de Marzo de 1905.—Francisco García García.—Por su mandado, Francisco Sánchez de Iribarren. M+830

#### Ayuntamiento constitucional de Gualchos.

D. Francisco Luna Murillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que tramitándose en este Municipio el correspondiente expediente a petición de José Fernández García para justificar la ausencia de su padre José Fernández Ramales por más de diez años a la fecha, dejando abandonada a su esposa Isabel García Gutiérrez y demás familia, ignorándose su paradero, datando la ausencia desde 10 de Agosto de 1881, y a los efectos dispuestos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 21 de Agosto de 1896, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento del paradero de José Fernández Ramales, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado José Fernández Ramales es hijo de Manuel y María, natural de Serón, provincia de Almería, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz afilada, barba poca, cara redonda, boca pequeña, color claro, aire alegre y cincuenta y un años de edad.

Gualchos 14 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Francisco Luna.—El Secretario, Juan Gámez. M+831

#### Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

No habiendo comparecido el mozo Valeriano Puertas Pescador, hijo de Cipriano y de Eleuteria, núm. 4 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto por edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados, le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación, a disposición de la Comisión provincial.

Hornillos de Cerrato 14 de Marzo de 1905.—El Alcalde Presidente, Florencio Andrés. M+832

#### Alcaldía constitucional de Ibiza.

Declarados prófugos por el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad los mozos comprendidos en el actual reemplazo, nacidos en este término municipal, cuyos nombres a continuación se expresan, los cuales se hallan en ignorado paradero, ruego y encargo a las Autoridades y agentes procedan a su busca y captura, poniéndolos en este caso a disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Baleares, conforme determina el art. 113 de la ley de 21 de Agosto de 1896, siendo de cuenta de los referidos prófugos los gastos que ocasionen su captura y conducción, a tenor de lo que dispone el art. 111 de la misma ley.

En Ibiza a 31 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Bartolomé de Roselló.

#### Relación que se cita.

José Vidal Patricio, hijo de padres desconocidos.—Juan Corsino José, ídem de ídem.—Francisco Serra Boned, de Francisco y Catalina.—Francisco Pionio Pompeyo, de padres desconocidos.—José Ramón Salvador, ídem de ídem.—Tomás López Faustina, de Ramón y María.—Pablo Palau Moll, de Vicente y Catalina.—Lorenzo Carbonell Escandell, de Juan y María.—Enrique López Corti, de Arturo y Tomasa.—José Pascual Ramón, de padres desconocidos.—Mariano Company Tur, de Antonio y María Josefa.—Pedro Arribi Planells, de Antonio y María.—Juan Tur Escandell, de Vicente y María.—Juan Boned Tur, de José y Catalina.—Vicente Canuto Antonio, de padres desconocidos, José Torres Martí, de José y Catalina. M+833

#### Ayuntamiento constitucional de Irijoa.

Esta Corporación municipal, en sesión ordinaria del día 18 de los corrientes, con vista y por resultado de los expedientes instruidos al efecto, acordó declarar prófugos a los mozos cuyos reemplazos, nombres y demás circunstancias se expresan a continuación, que no se han presentado ni fueron representados en el acto de la clasificación y declaración de soldados, condenándoles al recargo de dos años de servicio en el Ejército sobre el tiempo ordinario, pérdida del derecho de redención, exclusión y excepción, pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción y demás responsabilidades legales.

Lo que se hace público, suplicando al mismo tiempo a todas las Autoridades, Guardia civil y más agentes de orden público y policía, procedan a la busca y detención de los mencionados prófugos, poniéndoles caso de ser habidos a disposición de esta Alcaldía.

Irijoa (Coruña) 26 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Cándido López.—El Secretario, Andrés Golpe Luna. M+834

#### Mozos de referencia.

Pedro Amado Alvarino, hijo de Pedro y Bernarda, natural de la parroquia de Ambroa; Francisco Tizón Pereira, de Manuel y Francisca, natural de la parroquia de Ambroa; Pedro López Martínez, de Juan y Antonia, natural de la parroquia de Ambroa; Segundo Pedro Veiga Fraga, de José y Dionisia, natural de la parroquia de Mantaras; Manuel Tizón Fornos, de José y Josefa, natural de la parroquia de Ambroa; José López Vázquez, de José y Juana, natural de la parroquia de Irijoa; Francisco Cabanas Diaz, de Domingo y Francisca, natural de la parroquia de la Viña; Ramón Vidal Bonome, de Isidro y Josefa, natural de la parroquia de la Viña; Narciso Manibesa Diaz, de Francisco y Magdalena, natural de la parroquia de Ambroa.

#### Ayuntamiento constitucional de Ijero de la Vega.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo núm. 5 del actual reemplazo Peregrin Rodríguez Mojado, hijo de Manuel y Luciana, de diez y nueve años de edad, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares y judiciales, procedan a la busca, captura y conducción del expresado prófugo y su remisión ante esta Alcaldía ó a disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de Palencia.

Ijero de la Vega a 18 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Felipe López. M+835

**Ayuntamiento constitucional de Iznájar.**

D. José Rosales Mellado, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, verificado ante este Ayuntamiento, los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma mediante anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se les han instruido los oportunos expedientes, según se dispone en los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazo, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación municipal en sesión del día 26 del actual, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que, comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser conducidos á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades que en bien del mejor servicio, se sirvan ordenar á sus agentes la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Iznájar 4 de Abril de 1905.—José Rosales.

**Mozos que se citan.**

Juan Félix Soldado Gámez, hijo de Juan y Ana; Diego Roperero Hinojosa, de Diego y Antonia; Domingo Lobato Cobo, de Gregorio y Rosalia; Antonio Serrano Cabrera, de Miguel y Gregoria; Antonio Granados Blancas, de Francisco é Isabel; Cristóbal López Granados, de Antonio y Juliana; Miguel Fernández Ruiz, de José y María; Antonio Ruiz Cobo, natural de María; José Sánchez Jiménez, de Juan y Juana; José Arroyo Cobo, de Antonio y Dolores; Manuel Mazuelas Escamilla, de Manuel y Antonia; Francisco Lobato Ayora, de Gregorio y Bárbara; Cristóbal Sevilla Ayora, de Cristóbal y Antonia; Cristóbal García Heredia, natural de María; José López Arjona, de Pedro y Ana; Juan Sillero Comino, de Miguel y Antonia; Anselmo Granados Campillos, de Mariano y Antonia; Antonio Ruiz Pavón, de Pablo y María; José González Molero, de Gregorio y Francisca; Cristóbal de la Purificación Escobar, natural de Juana; Cristóbal Roperero Aguilera, de Juan y Aurora; Basilio Gómez Cobo, natural de Francisca; José González López, de Francisco y María; Francisco Caliz Caballero, de Antonio y María; Francisco Muñoz Aguilar, de Clemente y María; Felipe Espinar Expósito, de Felipe y Antonia, Juan Pozo Lara, de José y Josefa. M—836

**Alcaldía constitucional de Magallón.**

No habiendo comparecido el mozo Miguel Levante Jiménez, hijo de Francisco y Felipa, núm. 22 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Zaragoza.

Magallón 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, Ricardo Celámanos. M—837

**Ayuntamiento constitucional de Mañón.**

Resultando de expediente de excepción legal incoado por el mozo de este Ayuntamiento, correspondiente al actual reemplazo, Jesús María Rey Penabaz, la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano José María Rey Penabaz, á los efectos dispuestos en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1886 para la ejecución de la ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del referido José María Rey Penabaz, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia. El citado José María Rey Penabaz es hijo natural de Vicenta, y tiene veintinueve años cumplidos de edad, cuyas señas personales al tiempo de ausentarse eran las que á continuación se expresan.

Mañón 17 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Eugenio González. M—838

**Señas de José María Rey Penabaz.**

Estatura creciendo, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, color bueno, algo hoyoso de viruelas. M—838

**Ayuntamiento constitucional de Membrillar.**

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo José Golubo Joujo, hijo de Esteban y María, á quien correspondió en el sorteo el núm. 3 para el reemplazo del año actual, é ignorándose el domicilio del mismo, se le cita por el presente para que por sí ó representado por sus padres, tutores, amos ó personas de quienes dependa, comparezca en esta Casa Consistorial en cualquier día del presente mes, en que deben quedar resueltos todos los casos pendientes de clasificación; advertido que de no verificarlo así será declarado prófugo, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Se ruega á las Autoridades y particulares que tengan noticia del paradero del indicado mozo, hagan llegar á su conocimiento esta citación y al de esta Alcaldía el domicilio del mismo.

Membrillar 18 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Cándido Norega. M—839

**Ayuntamiento constitucional de Montalbán.**

D. Cristóbal Infante Quesada, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo alistado en esta población y reemplazo del año actual José Alarcón Martínez, número 2 del sorteo, hijo de José y de Antonia, á pesar de haber sido citado oportunamente por medio de edictos, por ignorarse su paradero, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 1.º del actual, y previa la instrucción del oportuno expediente lo ha declarado prófugo é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley, condenándole á la vez á los gastos que ocasionen su captura y conducción ante la Comisión mixta de reclutamiento.

Lo que se hace publico por medio del presente para la general inteligencia.

Montalbán 1.º de Abril de 1905.—Cristóbal Infante. M—840

**Ayuntamiento constitucional de Navas de la Concepción.**

D. Eugenio Rodríguez Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que inmediatamente comparezca en esta Alcaldía con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, al mozo núm. 21 del sorteo para el reemplazo del corriente año Antonio José García Muñoz, hijo de Miguel y de Belem, el que nació en 5 de Noviembre de 1885, á quien, previo el oportuno expediente, el Ayuntamiento lo declaró prófugo en sesión del día 10 del actual é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, civiles y militares, se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser éste habido procedan á su captura y conducción á disposición de mi Autoridad.

Navas de la Concepción 15 Marzo de 1905.—Enrique Rodríguez. M—841

**Alcaldía constitucional de Obejo.**

D. Marcos Savariego Soto, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber que siguiendo ignorada la residencia actual de los mozos alistados en esta villa para el reemplazo del año corriente Miguel Gavilán Clau y Basilio Pablo Expósito Padilla, hijos, respectivamente, de José y de Rosario y de Román y Manuela, que nacieron en este término en el año 1885, se citan por el presente para que comparezcan ante el Ayuntamiento el día 5 de Marzo próximo, fecha en que se verificará la declaración y clasificación de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar. Obejo 25 de Febrero de 1905.—Marcos Savariego. M—843

**Alcaldía constitucional de Pacheco.**

D. Ignacio Gutiérrez Martínez, Teniente Alcalde en funciones de la villa de Pacheco.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Mariano García Saura, hijo de José y Josefa, núm. 59 del sorteo, ni persona alguna que lo represente, ni excusado su presencia á pesar de haber sido citado por medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con motivo de ignorarse su paradero el Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesión del día 31 de Marzo último declarar prófugo á dicho mozo, conforme á lo preceptuado en el art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento é incurso en la penalidad que la misma determina.

En su virtud, ruego á las Autoridades que á los efectos de los artículos 113 y 114 de la mencionada ley se sirvan ordenar la busca, captura y conducción de dicho mozo ante la Comisión mixta de reclutamiento de Murcia á esta Alcaldía. Pacheco 1.º de Abril de 1905.—Ignacio Gutiérrez. M—843

**Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.**

D. Mariano Santa María Rodríguez, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber que no habiendo comparecido los mozos Tadeo Gutiérrez Becerril, hijo de Manuel y de Eufemia, núm. 6 del sorteo del año actual, y Valentín Izaguerre Alea, hijo de Martín y de Balbina, núm. 8 del mismo sorteo, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma legal, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazo vigente, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Prádanos de Ojeda 29 de Marzo de 1905.—Mariano Santa María. M—844

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.****ALCALÁ DE HENARES**

Por el presente se cita y llama por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de Doña Modesta Alvarez Blanco, natural de Burgos, de sesenta años, soltera, pensionista, hija de D. Diego, ignorándose el nombre de la madre, y que falleció ab intestato en la villa de Vallecas, calle del Carmen, núm. 32, el 19 de Enero último, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado con la debida justificación dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en los periódicos oficiales; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 12 de Abril de 1905.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Pedro de Solís.—El actuario, Juan Portillo. JC—179

**ANDUJAR**

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Jaén, en virtud de orden librada con fecha 15 del actual, dimanante de sumario seguido por hurto en este Juzgado contra Diego Girado Jiménez y Diego García Gallardo, éste sin domicilio conocido, ha ordenado la citación de los procesados dichos y testigos para que comparezcan en dicha Audiencia provincial el día 13 de Abril venidero, á las dos de la tarde, para asistir á las sesiones en juicio oral y público de referida causa, el día y hora señalados.

Y en atención á ignorarse el domicilio del procesado repetido Diego García Gallardo, para que le sirva de citación en forma, expido la presente cédula.

Andújar 29 de Marzo de 1905.—El actuario, Pedro de la Vega. JO—3090

**BALTANÁS**

En cumplimiento de certificación de la Excm. Audiencia territorial de Valladolid, dimanante de demanda de retracto interpuesta en este Juzgado por Doña Matilde Martín de Baraya, vecina de Burgos; D. Vicente y D. Lorenzo Alonso Martínez Martín y el Excmo. Sr. D. Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones, vecinos de Madrid, la primera por sí y éstos como representantes de la testamentaria de la Excmo. Sra. Doña Demetria Martín de Baraya, Marquesa de

Alonso Martínez, y de doña Nicanora Bustundui Alberdi, vecina de Valladolid, por su propio derecho y además como madre y representante legal de su hijo menor de edad Don Aureliano Martín Bustundui, representados por el Procurador D. Fernando Minguet Arredondo, contra D. Dionisio Fernández Casares, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Vicente Aguado Sanz, ha recaído la siguiente «Providencia.—Juez, Sr. López Arbizu.—Baltanás 1.º de Abril de 1905; por presentado el anterior escrito, con la certificación que se indica y carta orden que se acompaña, acútese recibo de estas últimas á la Superioridad; y en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia de Valladolid en veintisiete de Enero último, hágase saber á D. Dionisio Fernández Casares, de esta vecindad, que dentro del plazo de tercero día proceda á la ejecución de lo que se le manda en dicha sentencia, ó sea que se otorgue á favor de Doña Matilde Martín de Baraya y Doña Nicanora Bustundui Alberdi, por sí y como madre y representante legal de su hijo D. Aureliano Martín Bustundui, la correspondiente escritura de venta del dominio útil de los montes del término municipal de Hornillos de Cerrato titulados Cerro, Cuesta Rasa y Páramo Celada y el otro Frontero y Corquillos, recibiendo en el acto el precio consignado y el importe de los gastos que le sean de legítimo abono; bajo apercibimiento de otorgarse de oficio, á su costa. Y por lo que hace al único otrosí, digo: de referido escrito se tienen por hechas las manifestaciones que comprende, y se decreta el embargo de la cantidad que importa el precio de la venta de dichos montes en el plazo ó plazos satisfechos para asegurar el reintegro de las costas y gastos que en aludido otrosí se relacionan.

Lo mandó y firma S. S.; doy fé: José López Arbizu.—Ante mí, Cástor Roquela.»

Y para que la presente sirva de notificación, á los efectos correspondientes, al D. Dionisio Fernández Casares, mediante haber sido buscado y no encontrado en el domicilio que tenía en esta villa, á la hora de las quince y media del día 7 del actual, y en atención á no constar el domicilio del mismo, en cumplimiento de lo mandado en providencia de este día expido la presente, que firmo en Baltanás á 10 de Abril de 1905.—El Escribano actuario, Cástor Roquela. X—889

**MADRID—HOSPITAL**

D. Rafael Molina y Fernández, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se sigue expediente en concepto de pobre á instancia del Procurador D. Andrés de Goitia, en representación de Doña María Pita Olaya, sobre que se declare la ausencia en ignorado paradero de su esposo Don Ignacio Palacios y Ceballos, en cuyo expediente, por providencia de 6 del corriente, he acordado publicar edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado é insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, llamando por primera vez á dicho ausente Don Maximino Fernández Ignacio Palacios y Ceballos y Navarro, natural de esta Corte, de cincuenta años de edad, así como también á cuantas personas se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de dos meses; haciendo presente que hasta la fecha sólo ha solicitado la administración de los bienes la esposa del ausente, Doña María Pita Olaya; se previene á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Abril de 1905.—Rafael Molina.—El actuario, Galo S. Coronas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, y lo firmo en 8 de Abril de 1905.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Galo S. Coronas. JC—176

**SAN SEBASTIÁN**

D. Pedro Mateu y Urtaun, Juez municipal suplente de esta ciudad y ejerciendo funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación en este Juzgado y actuación de D. José María de Paternina, se instruye sumario por el delito de hurto contra Benigno Pérez Argués, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes que procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido procesado Benigno Pérez Argués, natural y vecino de Embrun, partido judicial de Jaca, provincia de Huesca, el cual es de unos veintidós años de edad, moreno, de estatura alta, y viste pantalón de pana, blusa negra, zapatos negros y boina negra, siendo su oficio carretero y se ignora su paradero.

Dada en San Sebastián á 30 de Marzo de 1905.—Pedro Mateu.—Por su mandado Licenciado José María de Paternina. JO—3205

**SEVILLA—MAGDALENA**

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco y Fernández de Cañete, se instruye sumario por el delito de estafa á D. Manuel Llano y otro contra D. Juan del Águila y D. Roberto Lenghi, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes que procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los referidos procesados D. Juan del Águila y D. Roberto Lenghi, que se dice son de nacionalidad italiana, y cuyas circunstancias y actuales domicilios y paraderos se ignoran, y sus señas se expresan á continuación.

Dada en Sevilla á 8 de Julio de 1904.—Juan J. Carazony.—El Secretario, Licenciado Angel Barranco.

Señas.

El primero como de cincuenta años, pelo entrecano, traje oscuro con impermeable en forma de paletó, color gris. El segundo, alto, delgado, sin bigote ni barba, color moreno, traje oscuro rayado é impermeable también gris, sin seña alguna particular.  
JO—3206

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena, de esta capital, en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, procedente de causa por hurto contra José Santana de la Rosa, vecino que fué de la Puebla, junto á Casia, se ha mandado citen á dicho procesado para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, Plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para que le sirva de citación en forma al referido procesado José Santana de la Rosa, se expide la presente en Sevilla á 28 de Marzo de 1905.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez.  
JO—3117

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado, se instruye sumario por el delito de lesiones á Manuel de la Prida contra Antonio Morillas Martín, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del re-matado Antonio Norillas Martín, natural de Marchena, vecino de esta ciudad, en la calle Maravillas, núm. 1, y que también habitó calle Fray Diego de Cádiz, núm. 27, y Pedro Miguel, núm. 6, de treinta y un años de edad, soltero, zapatero, cuyas señas del mismo son: de estatura más que regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color triguño, nariz, boca y labios regulares, cejas al pelo y sin seña especial.  
Dada en Sevilla á 27 de Marzo de 1905.—Luis Lozano.—El actuario, Juan Romero.  
JO—3208

SORIA

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hace saber que Doña Carmen Izquierdo Marín, natural de Valencia, de cincuenta y tres años de edad, viuda del Capitán de Infantería D. Miguel Bueno, y domiciliada en esta ciudad, falleció en la misma, sin haber otorgado testamento, el día 26 de Septiembre del año próximo pasado.

En su virtud, á tenor de lo dispuesto en el art. 986 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en méritos de lo acordado en los autos de abintestado, deducidos de oficio por este Juzgado, de las diligencias sobre prevención del mismo, se llama por este primer edicto á los que se crean con derecho á la herencia intestada de la precitada señora, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en el de la de Valencia; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Soria á 4 de Abril de 1905.—Isidro Liesa.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.  
JC—178

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de la ciudad de Soria y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al gitano Miguel Martín Carbonell, de unos cincuenta y tantos años de edad, natural de Reñera (Navarra) y vecino que ha sido de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, siendo de regular estatura, color moreno casi negro, afeitado, con una verruga grande en la nuca, vistiendo pantalón, chaleco y chaqueta de pana y gorra de nutria, el cual se supone que en las primeras horas de la noche del 28 de Enero último salió de esta ciudad por la carretera con dirección á Zaragoza, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de una pollina; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca del expresado Miguel Martín Carbonell, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Soria á 27 de Marzo de 1905.—Isidro Liesa.—Por su mandado, Faustino Leiter.  
JO—3118

Sort

D. Manuel Auriolos Montero, Juez de instrucción de este partido de Sort.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado, y ante el actuario que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto de una oveja contra Joaquín Carrera Español, casado, de treinta años de edad, natural de Mouros, cuyo actual paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Tribunal á dar cuenta de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se acuerda la busca y captura del citado Joaquín Carrera

Español, y caso de ser habido sea conducido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas:

Dada en Sort á 27 de Marzo de 1905.—Manuel Auriolos.—El Escribano, Félix Claró.  
JO—3119

TOLEDO

D. Antonio Santiuste y Ubeda, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á practicar las oportunas gestiones para averiguar el paradero de los objetos que á continuación se expresan, y que en la noche del día 4 del mes actual fueron robados de la casa comercio, de esta ciudad, de D. Sebastián Díaz Marta, situado en la calle Ancha, núm. 10, procediendo á la ocupación de ellos y poniéndoles á disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se hallen; pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Toledo á 31 de Marzo de 1905.—Antonio Santiuste.—Por su mandado, Nicolás González.

Objetos robados.

Once boquillas de ámbar y una para puro, de las llamadas higiénicas y de color blanco.—Seis cadenas enchapadas de oro para reloj de caballero.—Otras seis cadenas de doble para reloj también de caballero.—Otras siete cadenas enchapadas de oro para reloj de señora.—Veintidós relojes de acero y níquel.—Una petaca y una fosforera de metal blanco, plateadas, modernistas.  
JO—3209

VALENCIA—MAR

D. Francisco Heliodoro Salvá Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcos Cortés Fernández, de catorce años, de estado soltero, natural de Granada, hijo de Juan y de Antonia, vecino de Valencia, sin domicilio conocido, de oficio calderero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 28 de Marzo de 1905.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Vicente Tarrasa.  
JO—3160

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Juan Antonio Fort Belloeg, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Ballester Jimeno, de veintinueve años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Mariano y de Isabel, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Juan de Mena, núm. 9, segundo, de oficio dominero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre daños; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 30 de Marzo de 1905.—Juan A. Fort.—Escribano habilitado, José Ros.  
JO—3210

D. Juan Antonio Fort Belloeg, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Conrado Eseribá Gandía, de diez y ocho años, de estado soltero, natural de Játiba, hijo de José y de Filomena, vecino de esta ciudad, domiciliado en el camino de Jesús, núm. 65, de oficio ebanista, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 30 de Marzo de 1905.—Juan A. Fort.—Escribano habilitado, José Rós.  
JO—3211

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por atentado Luis Llamas Morillo, vecino de Zaratán, en este partido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en la cárcel fortaleza de esta ciudad.

Dada en Valladolid á 30 de Marzo de 1905.—Adolfo Suárez.—El auxiliar, P. D. de García, Vicente Alvarez Busto.  
JO—3212

VERÍN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de Verín y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado, y en libertad provisional, en causa por el delito de lesiones inferidas á José Fornos, vecino de esta villa, David García Albar, de veinticuatro años, soltero, labrador, natural y vecino de Villaza, Ayuntamiento de Monterrey, provincia de Orense, hijo de Ricardo y Avelina, con instrucción y sin antecedentes, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser emplazado en la causa de referencia; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Verín á 27 de Marzo de 1905.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba.  
JO—3161

VICH

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la

ejecutoria dimanante del sumario instruido sobre tentativa de estafa contra Francisco Piquer Gorgues, hijo de José y de Francisca, de cuarenta y nueve años de edad, zapatero, casado, natural de Borjas de Urgel, vecino de Barcelona, con instrucción y sin apodo, y Andrés Garrofé Bonel, hijo de Antonio y Rosa, de treinta y nueve años de edad, panadero, soltero, natural y vecino de Barcelona, con instrucción y sin apodo; se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de dicho Andrés Garrofé y Francisco Piqué, cuyo actual paradero de los mismos se ignora.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los referidos Francisco Piquer y Andrés Garrofé para que dentro del término de diez días, á contar desde la inscripción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten de rejas á dentro en las expresadas cárceles, con el fin de cumplir la condena que les ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á derecho si no lo verifican.

Dada en Vich á 27 de Marzo de 1905.—Galo Ponte.—Por mandado de S. S., Salvador Solá.  
JO—3213

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Cristóbal Torres Monterde, hijo de José y Manuela, de treinta y seis años, casado, jornalero, natural de Sástago, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de una piel de cordero; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 28 de Marzo de 1905.—Gervasio Cruces Gámiz.—El Escribano, José Guitarte.  
JO—3120

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á José Luna Echeverría, hijo de Mariano y de Bibiana, de diez y ocho años de edad, natural de Egea de los Caballeros, organillero, de estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos negros y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 29 de Marzo de 1905.—Gervasio Cruces Gámiz.—El Escribano, Justo Emperador.  
JO—3162

Jurisdiccion de Guerra.

ARANJUEZ

D. Martín Marín Miguel, primer Teniente del regimiento Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por la Superioridad para la instrucción de expediente de deserción al recluta Félix Lorienté Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Félix Lorienté Pérez, natural de Herguijuela de la Sierra (Salamanca), hijo de Tomás y Filomena, de un metro 660 milímetros de estatura y de oficio fundidor, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que en este cantón ocupa el regimiento Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería, y á mi disposición, con el fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta á concentración me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que lleven á efecto cuantas diligencias sean posibles en averiguación del paradero del citado soldado, que caso de ser habido se ruega ordenen sea remitido á este cantón, con las seguridades convenientes, á disposición del Juez que suscribe, teniéndolo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Aranjuez á 6 de Abril de 1905.—Martín Marín.  
JG—457

BARCELONA

D. Antonio Cervera Valderrama, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente en averiguación de su paradero al recluta de la zona de Tarragona y destinado á Cuerpo, Pedro Folch Torné, por la falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta Pedro Folch Torné, natural de Montbrió de Tarragona (Tarragona), hijo de Pedro y Teresa, de estado soltero, de veintinueve años y un mes de edad, de oficio del comercio, estatura un metro 605 milímetros, no tiene señas particulares y sabe leer y escribir y tiene la teneduría de libros, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería, que ocupa la Plana Mayor de este regimiento en esta capital, denominado de los Docks, á mi disposición, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra dicho recluta me hallo instruyendo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 27 de Marzo de 1905.—Antonio Cervera.  
JG—411

D. Salvador Suñol Mendieta, primer teniente del regimien-

to Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente en averiguación de su paradero al recluta de la zona de Gerona y destinado á este Cuerpo, Miguel Marcó Trafach, por la falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta Miguel Marcó Trafach, natural de Amer (Gerona), hijo de Luciano y Elena, de estado soltero, de veinte años siete meses de edad, de oficio estudiante, estatura un metro 635 milímetros, no tiene señas particulares, sabe leer y escribir y tiene cursadas las asignaturas de preparación de Veterinaria, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Gerona, y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa la Plana Mayor de este regimiento en esta capital, denominado de los Doks, á mi disposición, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra dicho recluta me hallo instruyendo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 24 de Marzo de 1905.—Salvador Suñol. JG—412

D. José Carmona Hernández, primer Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor de la causa seguida contra Salvador Minguet Orrit por sospecha de robo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Salvador Minguet Orrit, natural de Tuixent, provincia de Lérida, hijo de Jaime y Josefa, de veinticuatro años de edad, de oficio ó profesión labrador, y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro 664 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, boca cerrada, color sano, frente regular, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de los Docks, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado soldado Salvador Minguet Orrit, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Barcelona á 28 de Marzo de 1905.—José Carmona. JG—418

D. Salvador Suñol Mendieta, primer Teniente del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente en averiguación de su paradero, al recluta de la zona de Gerona y destinado á este Cuerpo, Leonardo Mario Rosquellas, por la falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta Leonardo Mario Rosquellas, natural de Gerona, avecindado en San Felis de Guixols (Gerona), hijo de Juan y Teresa, de estado soltero, de veinte años seis meses de edad, de oficio taponero, estatura un metro 680 milímetros, no tiene señas particulares y sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Gerona y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería, que ocupa la Plana Mayor de este regimiento en esta capital, denominado de los Docks, á mi disposición, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra dicho recluta me hallo instruyendo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 24 de Marzo de 1905.—Salvador Suñol. JG—414

#### BURGOS

D. Alvaro Rodríguez Fernández, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruyo contra el soldado Secundino Alonso González por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Secundino Alonso González, natural de Veguellina (Leon), avecindado en Veguellina, Juzgado de primera instancia de Villafranca, de oficio jornalero, hijo de Agustín y de Luisa, de veintidós años de edad, del reemplazo de 1903, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de León en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 28 de Marzo de 1905.—Alvaro Rodríguez. JG—415

D. Luis Faurie Gómez, primer Teniente Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se instruye contra el soldado del mismo Augusto de la Fuente Gallego por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Augusto de la Fuente Gallego, natural de Valladolid, provincia de ídem, avecindado en la misma, Capitania general del séptimo Cuerpo de Ejército, hijo de To-

más y de Asunción, de veintidós años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, su estatura un metro 615 milímetros, tuvo entrada en la Caja de reclutas de la zona de Valladolid el 1.º de Agosto de 1903, cuyo individuo no se presentó á concentración en la ya citada zona el 1.º del mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser aprendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 18 de Marzo de 1905.—Luis Faurie. JG—416

D. Ismael Norzagaray Donais, Capitán Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye al soldado del mismo Francisco Cañueto Pernia por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Francisco Cañueto Pernia, natural de Truchas (León), avecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Astorga, de oficio labrador, hijo de Juan é Isabel, de veintidós años de edad, del reemplazo de 1903, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de León en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprendido sea conducido, con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 28 de Marzo de 1905.—Ismael Norzagaray. JG—443

D. Alfredo Cifrián Lastra, primer Teniente Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento instruye contra el soldado José Ordóñez Alvarez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado José Ordóñez Alvarez, natural de Tejedo, avecindado en Tejedo, Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes (León), de oficio sirviente, hijo de Felipe y de Balbina, de veintidós años de edad, del reemplazo de 1903, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de León en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 29 de Marzo de 1905.—Alfredo Cifrián. JG—427

D. Alfredo Cifrián Lastra, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se instruye contra el soldado José Francisco Lázaro Sordo por la falta de no haberse presentado á concentración en la zona.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al soldado José Francisco Lázaro Sordo, natural de Herencia (Ciudad Real), avecindado en Tudela de Duero, provincia de Valladolid, hijo de Andrés y de Fructuosa, de veintidós años de edad y de oficio molinero, de estado soltero, y cuyas señas particulares se desconocen, de estatura un metro 633 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 28 de Marzo de 1905.—Alfredo Cifrián. JG—428

D. Juan José Alfaro y Lucio, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se instruye contra el soldado Lorenzo González González por la falta de no haberse presentado á concentración en la zona.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al soldado Lorenzo González González, natural de Val de San Lorenzo (León), avecindado en Jubra (León), hijo de Lorenzo y de Antonia, de veintidós años de edad y de oficio jornalero, de estado soltero y cuyas señas particulares se desconocen, de estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 29 de Marzo de 1905.—Juan José Alfaro. JG—429

D. Juan Alfaro Lucio, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Fidel Garza Herrero, por la falta de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Fidel García Herrero, natural de Espinareda, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Villafranca, provincia de León, hijo de Benigno y de María, de veintidós años de edad, del reemplazo de 1903, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de León en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 29 de Marzo de 1905.—Juan Alfaro. JG—430

D. Luis Faurie y Gómez, primer Teniente Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Adolfo González Casado por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Adolfo González Casado, natural de Villafuerte, Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena, provincia de Valladolid, hijo de Fernando y de Eusebia, de veintidós años, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Valladolid en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprendido, sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 29 de Marzo de 1905.—Luis Faurie. JG—431

D. Luis Faurie Gómez, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel de este Cuerpo se instruye contra el soldado Santiago González Mazón por la falta de no haberse presentado á concentración en la zona.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al soldado Santiago González Mazón, natural de Quintanilla Sopena, Ayuntamiento de Merindad Montija (Burgos), avecindado en Madrid, hijo de Nemesio y de Victoria, de veintidós años de edad, de oficio del comercio, de estado soltero, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Burgos; sus señas particulares se desconocen, de estatura un metro 665 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 29 de Marzo de 1905.—Luis Faurie. JG—432

D. Alvaro Rodríguez Fernández, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Marcelino García Ordóñez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Marcelino García Ordóñez, natural de Colibia de Abajo, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, provincia de León, hijo de León y de Manuela, de veintidós años de edad, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de León en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 29 de Marzo de 1905.—Alvaro Rodríguez. JG—433

D. Ismael Norzagaray y Donais, Capitán del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Aurelio Ulivarri Fernández por la falta de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Cebolleros, provincia de Burgos, Juzgado de primera instancia de Villarcayo, provincia de Burgos, hijo de Eustasio y Catalina, de veintidós años de edad, del reemplazo de 1901, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Burgos en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 30 de Marzo de 1905.—Ismael Norzagaray. JG—444

D. Alfredo Cifrián Lastra, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se instruye contra el soldado Santiago Peraita del Río por la falta de no haberse presentado a concentración en la zona.

Por la presente requisitoria se llama, cito y emplazo al soldado Santiago Peraita del Río, natural de Barbado del Pez, vecindado en Pinilla de los Moros (Burgos), hijo de Miguel y de Victoriana, de veinte años de edad, de oficio herrero, soltero, cuyas señas se desconocen, un metro 650 milímetros, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el ante dicho regimiento, para responder a los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 30 de Marzo de 1905.—Alfredo Cifrián. JG—445

D. Ismael Norzagaray Donais, Capitán del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se instruye contra el soldado Manuel Ulloa González por la falta de no haberse presentado a concentración en la zona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Ulloa González, natural de Rinterón (León), hijo de Juan y de Antonia, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, soltero, cuyas señas se desconocen, estatura un metro 685 milímetros, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder a los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 30 de Marzo de 1905.—Ismael Norzagaray. JG—446

CEUTA

D. Juan Francés Izquierdo, Capitán de Infantería y Juez instructor de la causa que se sigue en esta plaza al penado Juan Vicente Romeu por quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al penado Juan Vicente Romeu, natural de Cueva de Vinromá, provincia de Castellón, vecindado en su pueblo, hijo de Pascual y Vicenta, de cuarenta años de edad, soltero, labrador, no lee ni escribe, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba poblada, boca regular, color sano, estatura cinco pies y dos pulgadas, señas particulares una cicatriz en el carrillo derecho, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Castellón, comparezca en este Juzgado de instrucción (cuartel Principal), para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que si comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía para el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado penado, y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso a esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ceuta 24 de Marzo de 1905.—Juan Francés. JG—417

D. Juan Francés Izquierdo, Capitán de Infantería y Juez instructor de la causa que se sigue en esta plaza contra el penado Juan Navas Crespo, alias Rata, por quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al penado Juan Navas Crespo, alias Rata, natural de Jatar, provincia de Granada, vecindado en su pueblo, hijo de Domingo y María, de treinta y cuatro años de edad, soltero, tratante de ganados, no lee ni escribe, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, cara redonda, barba poca, boca pequeña, color sano, estatura un metro 610, pie 250, manos 295 (señas particulares: pecas en la cara y una cicatriz en la ceja derecha), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Cádiz y Granada, comparezca en este Juzgado de instrucción (cuartel Principal) para responder a los cargos que resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, para el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado penado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ceuta 24 de Marzo de 1905.—Juan Francés. JG—418

D. Juan Francés Izquierdo, Capitán de Infantería y Juez instructor de la causa que se sigue en esta plaza al penado Pedro Espada Perea por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al penado Pedro Espada Peres, natural de Minglanillo, provincia de Cuenca, vecindado en Valencia, hijo de Brígido y de Ana, de treinta y dos años de edad, soltero, cobrador de tranvías, sabe leer y escribir, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, cara redonda, barba cerrada, boca regular, color bueno, estatura un metro 740 milímetros, pie 260, mano 190, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la

GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Cádiz y Valencia, comparezca en este Juzgado de instrucción (cuartel Principal) para responder a los cargos que resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado penado, y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ceuta 24 de Marzo de 1905.—Juan Francés. JG—419

D. Juan Francés Izquierdo, Capitán de Infantería y Juez instructor de la causa que se sigue en esta plaza contra el penado Juan José Navarro Tante, alias el Serio, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al penado Juan José Navarro Tante, alias el Serio, natural de Mejiabar, provincia de Jaén, vecindado en su pueblo, hijo de Sebastián y Catalina, de treinta y seis años, casado, tablero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, cara oval, barba cerrada, boca regular, color bueno, estatura un metro 590 milímetros, pie 230, mano 185; señas particulares: una cicatriz manchada de azul en el carrillo derecho, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Cádiz y Jaén, comparezca en este Juzgado de instrucción (cuartel principal) para responder a los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía para el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ceuta 24 de Marzo de 1905.—Juan Francés. JG—420

CÓRDOBA

D. Fernando Moscoso Losada, Comandante del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por la falta de deserción se instruye al recluta del mismo Cuerpo Gregorio Cerdeño Bárcenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Gregorio Cerdeño Bárcenas, hijo de Mariano y de Polonia, natural de Valladolid, de veintiseis años de edad; soltero y de oficio comerciante, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, que también se inserta en el Boletín oficial de dicha provincia, comparezca en este Juzgado, sito en pabellones del cuartel de la Victoria, de esta capital; bajo el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Córdoba a 30 de Marzo de 1905.—Fernando Moscoso. JG—447

GERONA

D. Luis de Córdova y Diago, primer Teniente del regimiento de Infantería San Quintín, núm. 47, y Juez instructor nombrado para la formación del presente expediente por la falta de concentración a filas contra el soldado José Llorca Ibars, de este regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Llorca Ibars, de este regimiento, natural de Órán (Africa francesa), hijo de Vicente y Gertrudis, soltero, de veintitres años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color moreno y estatura de un metro 602 milímetros, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción (cuartel de Santo Domingo, de esta capital), para responder a los resultados del expediente dicho; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado José Llorca Ibars, y en caso de ser habido le remitan, con las seguridades convenientes, a la residencia precitada de este Juzgado, a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día, en consecuencia de la cual debe la presente ser publicada en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Alicante.

Dada en Gerona a 26 del Marzo de 1905.—Luis de Córdova y Diago. JG—421

INCA

D. Antonio Torres Bertard, segundo Teniente del regimiento Infantería de Inca, Juez instructor del expediente que, de orden del Sr. Coronel, me hallo instruyendo contra el recluta Miguel Salas Mayol, por la falta de concentración a la Zona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Miguel Salas Mayol, recluta de Pollensa, provincia de Baleares, hijo de Antonio y de Juana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Baleares, comparezca en la plaza de Inca, a mi disposición, en el cuartel que ocupa el regimiento citado, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por dicha falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Miguel Salas Mayol, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a la Autoridad militar del punto donde fuere hallado, para que lo remitan a este Juzgado de instrucción, y a mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Inca a 31 de Marzo de 1905.—Antonio Torres. JG—458

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Isaac López de la Banda, primer Teniente del regimiento Cazadores de Alfonso XII, 21.º de Caballería, y Juez ins-

tructor del expediente instruido al recluta Francisco González Belmonte por falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al soldado Francisco González Belmonte, natural de Sorbas, provincia de Almería, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, y cuyo actual paradero se ignora para, que comparezca ante este Juzgado militar, situado en el cuartel que ocupa dicho regimiento, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este cuartel y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera a 3 de Abril de 1905.—Isaac López de la Banda. JG—448

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hispano-Americano.

Balance definitivo en 31 de Diciembre de 1904, aprobado en la junta general ordinaria de 25 de Marzo de 1905.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Rows include Caja, Banco de España, Remesas en camino, Cartera, etc.

Table with columns: Valores nominales, Depósitos en custodia, Valores en garantía.

Total 279.856.327'91

Table with columns: PASIVO, Capital, Fondo de reserva, Corresponsales acreedores, etc.

Table with columns: Valores nominales, Garantías, Depositantes.

Total 279.856.327'91

El Director gerente, E. Moya.—El Jefe de Contabilidad, J. Arce.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, Antonio Basagoiti X—888

Balance general efectuado por la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica» en 31 de Diciembre de 1904.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Rows include Acciones en cartera y garantía, Saltos de agua, Materiales, etc.

Table with columns: Valores nominales, Depósitos necesarios.

Total 24.348.834'10

Table with columns: PASIVO, Capital, Banco de España c/ crédito, Fondo de previsión, etc.

Bilbao 31 de Diciembre de 1904.—El Jefe de Contabilidad, Fernando Isla.—V.º B.º—El Director Gerente, Juan Urrutia y Zulueta. X—887

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 15 de Abril de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 14, Dia 15). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, E, D, C, B, A, G, H, and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Rows include Banco de España, Banco Hipotecario, Banco de Castilla, Banco Hispano-Americano, Banco Español de Crédito, and various exchange rates for Paris and London.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 15 de Abril de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data including: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 15 de Abril de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Glermont, Valencia, etc., with columns for Barómetro, Viento, Termómetro, and En las 24 horas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD
REGlamento DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial.—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

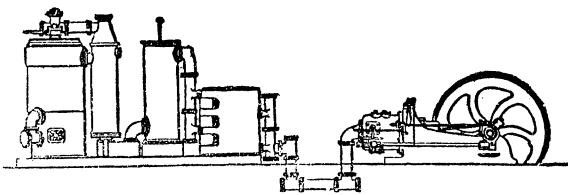
Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón—Talleres: en Mañón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Domingo de Ramos.—Sta. Engracia, vg., S. Lamberto y S. Cayo.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—(Beneficio de las Casas de Socorro.)—Alas 8 y 12.—Rosas de otoño.—La sabiduría. A las 4 y 12.—Rosas de otoño. LARA.—A las 8 y 12.—Zarzamora.—La cizaña (sección doble).—Zarzamora. A las 4 y 12.—Los dominós blancos (tres actos).—Zarzamora. ZARZUELA.—A las 8.—La Czarina.—La vara de alcalde.—Cascabel.—La golfemia. A las 4.—El dúo de La Africana.—La vara de alcalde.—Cascabel. APOLO.—Alas 8 y 14.—Los pícaros celos.—De balcón a balcón.—Pícaro lengua.—La galerna.—Las hijas del Zebedeo. A las 4 y 12.—Las hijas del Zebedeo.—De balcón a balcón.—El maestro Lamparilla.—La galerna. ESLAVA.—A las 8 y 12.—Venus-Salón.—El cake-walk.—(Sección doble), La mulata (tres actos). A las 4 y 12.—El cake-walk.—La mulata (tres actos). COMICO.—A las 8 y 12.—El dinero y el trabajo.—Perico el jorobeta.—El trianero.—El dinero y el trabajo. A las 4 y 12.—La Boheme.—El trianero.—Perico el jorobeta. MODERNO.—A las 8 y 14.—La guardabarrera.—El estuche de monerías.—El pilluelo de París (dos actos). A las 4 y 12.—Las estrellas.—El estuche de monerías.—La guardabarrera.

Imprenta de la GACETA DE MADRID
Pontejos, 8.—Teléfono 75.